

DECRETO MUNICIPAL N° 15/2025
Del 15 de Agosto de 2025

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota con cite: DSE/UZLM/N°29/25 fe fecha 14 de abril de 2025 emitido por MVZ. Miguel Choque Veterinario Consultor vía Roberto Urzagaste Burgos Jefe Dirección Salud – Educación el cual Ref. informe de análisis del reglamento de la ley municipal N° 813/2024 Protección, Tenencia y Control de Animales en el Municipio de Tupiza.

Que mediante a Informe Financiero con cite: DF/OUS/N°050-2025 de fecha 28 de abril de 2025 tramite N° (04:800) emitido por Lic. Claudia Isabel Cari Miranda - RESPONSABLE DE PRESUPUESTOS A.I. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA, Lic. Oscar Urriolagoitia JEFE DE LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA el cual informe financiero propuesta reglamento de la ley municipal N° 813 (De protección, tenencia y control de animales en el municipio de Tupiza) respuesta a cite DSE/UZLM/n°08/25.

Que mediante informe con cite: FFCH/AL/N.° 310/2025 de fecha 01 de julio de 2025 emitido por Abg. Freddy Flores Choque - ASESOR LEGAL DEL G.A.M.T. el cual Ref. INFORME LEGAL – REGLAMENTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 813/2024 DE PROTECCION TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TUPIZA.

Que mediante informe con cite: DSE/UZ/LMCH/N°103/25 de fecha 03 de julio de 2025 tramite N° (07955) emitido por MVZ Miguel Choque VETERINARIO CONSULTOR via Lic. Roberto Urzagaste Burgos JEFE DIRECCION DE SALUD Y EDUCACION G.A.M.T el cual Ref. INFORME DEL ANÁLISIS Y SUBSANADO DE LAS OBSERVACIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL 813/2024 "PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUPIZA

Que mediante informe con cite: FFCH/AL/N.° 346/2025 de fecha 17 de julio de 2025 emitido por Abg. Freddy Flores Choque - ASESOR LEGAL DEL G.A.M.T. el cual Ref. INFORME LEGAL – REGLAMENTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 813/2024 DE PROTECCION TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TUPIZA.

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Estado, parágrafo I estatuye "Todas las personas tienen derecho a la salud."

Que, el Art. 35 de la Constitución Política del Estado, parágrafo I estatuye "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Plurinacional de Bolivia, prescribe: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad,



Construyamos juntos Tupiza

competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Plurinacional de Bolivia, prescribe: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que el Artículo 26 de la ley 482 señala "(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."

Que conforme lo establece la disposición Transitoria Tercera de la Ley Municipal 813 el cual refiere "El órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa días calendario, implementará la reglamentación de la presente Ley para su plena vigencia."

POR TANTO, EL ALCALDE JUNTAMENTE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

DECRETA:

Artículo primero. - Se APRUEBA el Reglamento de ley Autonómica Municipal N.º 813/2024 de protección, tenencia y control de animales en el Municipio de Tupiza, que forma parte inseparable del presente Decreto Municipal.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaría Municipal Técnica, Secretaria Municipal de Apoyo a la producción, Administración Tributaria Municipal, y sus dependencias, Unidad Jurídica, y demás unidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

Lic. Antonio Alejandro Vargas Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA



Ing. Felipe Amador Botancourt
SECRETARIO MUNICIPAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA



Ing. Wilber Fernando Rivera Cota
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació la Patria"

DECRETO MUNICIPAL N.º 015/2025

REGLAMENTO DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 813/2024 DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TUPIZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. (OBJETO).

El objeto del presente es reglamentar lo dispuesto en la Ley Autonómica Municipal de Protección Tenencia y Control de Animales en el Municipio de Tupiza establecidos en la Ley Municipal N° 813 de 09 de septiembre 2024.

Artículo 2º. - (MARCO LEGAL).

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014.
- La Ley marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez" Nro. 031.
- Ley Nro. 1333 Medio ambiente de 27 de abril de 1992.
- Ley Nro. 700 para la defensa de los animales contra actos de crueldad y Maltrato.
- Ley Nro. 553 Ley de regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana.
- Ley Nro. 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario Zootecnista.
- Ley 2061 del Servicio Nacional de Sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), EL Código Sanitario para los Animales Terrestres 2010.
- Ley N° 3315 del Ministerio de Salud y Deportes de 21 de febrero de 2006.
- Código de Salud del Ministerio de Salud y Deportes, Decreto Ley 15629.
- Resolución Administrativa N° 014/2008 (SENASAG) de abril 2008.
- Resolución Ministerial Programa Nacional para el Control de la Rabia (PRONCA), 2009.
- Ley Municipal autonómica de Protección, Tenencia y Bienestar de los animales en el Municipio de Tupiza.
- OIE Organización Internacional de Epizootias.
- Otras disposiciones nacionales y reglamentos que enmarcan el bienestar animal.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION, REVISION, DIFUSION Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 3º. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento, tienen carácter y cumplimiento obligatorio y aplicación en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza, sección de la Provincia Sud Chichas en lo referente de las mascotas.

Este reglamento es aplicable a ciudadanos bolivianos y extranjeros o que estén de paso por el Municipio de Tupiza.



Construyamos juntos Tupiza

Artículo 4°.- (REVISION).

El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando existan modificaciones y actualizaciones de disposiciones adicionales que lo requieran, la revisión, modificación y actualización deber realizarse por la Unidad de Zoonosis Municipal y sus dependencias involucradas para tal efecto en cumplimiento del procedimiento administrativo de aprobación conforme lo establecido a las disposiciones legales.

Artículo 5°.- (DIFUSIÓN)

La difusión del presente reglamento, será realizada a través de la Gaceta Municipal y otros medios de comunicación conforme establece la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Artículo 6°.- (AUTORIDADES COMPETENTES)

Las siguientes autoridades serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento:

- Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a través de la Unidad de Zoonosis, será la entidad técnica encargada de la protección, tenencia y control de animales domésticos en el Municipio de Tupiza.
- Intendencia Municipal, en coordinación con la Unidad de Zoonosis realizará el control y apoyo en la protección, tenencia y control de animales domésticos en el Municipio de Tupiza.
- Guardia Municipal, coadyuvará y colaborará con las actividades de la Unidad de Zoonosis y el cumplimiento de la Ley Municipal 813/2024
- Policía Boliviana, a través de su Unidad correspondiente realizará en el control juntamente con Autoridades Municipales, será responsable de vigilancia, tenencia, control y aplicación de las normas de protección animal y seguridad vial.
- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo encargado de la aprobación, modificación y derogación de disposiciones relacionadas con Unidad de Zoonosis y activistas de protección animal.

CAPÍTULO III

SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 7°.- (SIGLAS)

- OMS:** Organismo Mundial de la Salud.
- COMVETBOL:** Colegio Médico Veterinarios Bolivia.
- COMVETPO:** Colegio Médico Veterinarios Potosí.
- U. Z.:** Unidad de Zoonosis.
- G.A.M.T.:** Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.
- M.A.E.:** Máxima Autoridad Ejecutiva.
- UFVs.:** Unidad de Fomento a la Vivienda.
- SENASAG:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- O.P.S.:** Organización Panamericana de la Salud.
- O.I.E.:** Oficina Internacional de Epizootias.
- C.M.V.Z:** Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia.



Construyamos juntos Tupiza

Artículo 8°.- (DEFINICIONES)

1. **Animales domésticos:** Es el animal de hábitat relativamente estable que por su naturaleza dócil es susceptible de crianza en compañía y bajo la dependencia del hombre, dentro del ámbito del hogar en áreas dependientes o aledañas o en corrales apropiados.
2. **Animales de Compañía:** Son aquellos animales que conviven con las personas, integradas a su vida familiar, desarrollando con ellas una relación afectiva y de interdependencia.
3. **Animal Menor.** - Todo animal de contextura física pequeña, como: gatos, perros, conejos, hámster, y otros.
4. **Animal Mayor.** - Todo animal de contextura física grande como: bovinos, caprinos porcinos, equinos, camélidos, aves y otros.
5. **Animal Abandonado:** Son aquellos animales pese a estar a cargo de algún titular o propietario, se encuentran en vía pública por el lapso mayor a 2 días sin reporte de extravió.
6. **Animal Callejero.** - Es aquel animal que tiene dueño y que sale libre a la calle sin supervisión de su propietario o poseedor, o sin registro, que permanece en las vías públicas.
7. **Animal perdido:** Son los que, llevando identificación, deambulan solos en vía pública, así como de los que se reporta el extravió.
8. **Animal de servicio o asistencia:** Son perros entrenados para colaborar en tareas de búsqueda y rescate en casos de accidentes o desastres, así como a personas con discapacidad o enfermedad.
9. **Animal Vagabundo:** Es aquel que no tiene dueño ni domicilio conocido, que no lleve identificación alguna, excluyendo los animales salvajes.
10. **Animal con Propietario.** - Animal totalmente dependiente y supervisado; registrado y con propietario conocido.
11. **Animal Salvaje en Cautividad:** Es aquel que habiendo nacido silvestre es cometido a condiciones de cautiverio, pero, no de aprendizaje para su domesticación.
12. **Animal Silvestre:** Son aquellos animales que nacen, viven y se desarrollan en la naturaleza de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización que habitan en bosques, selvas o campos etc.
13. **Animal potencialmente peligroso:** Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas, a otros animales o daño a las cosas.
14. **Animales para Actividad Deportiva:** Son aquellos adiestrados exclusivamente para actividades deportivas, en sus diferentes disciplinas que coadyuvan al ser humano.
15. **Animales para Actividades Laborales:** Son aquellos adiestrados para realizar alguna actividad con fines beneficiosos para su propietario o responsable.
16. **Animales con Problemas de Conducta y Agresividad:** Todos los animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad que cause la muerte o lesiones graves a las personas o a otros animales.
17. **Asociaciones, Fundaciones y Sociedades de Protección y Bienestar Animal:** Grupo de personas que se asocian con fines y objetivos definidos para la protección y desarrollo del bienestar animal, sin fines de lucro debidamente organizados y legalmente constituidos.
18. **Bienestar Animal:** Grado en que se logra a cubrir las necesidades biológicas, de salud, psíquicas y de comportamiento del animal, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano.
19. **Centros de Fomento, Atención, Rehabilitación y Cuidado de Animales de Compañía:** Establecimientos o entidades públicas y privadas de recojo, protección y bienestar animal, vagabundo, domésticos, maltratados, destinados al cuidado y recuperación de la salud integral.
20. **Centros de adiestramiento:** Lugares especializados en la enseñanza de buenos hábitos para animales domésticos, legalmente establecidos.
21. **Control:** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tiene por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinado.



22. **Agresividad:** Carácter agresivo, que provoca la hostilidad de un animal hacia las personas, otros animales y cosas.
23. **Hacinamiento:** La concentración de animales en espacios reducidos, afectando su desarrollo y comportamiento natural.
24. **Microchip:** Es un pequeño chip de computadora del tamaño de un grano de arroz que contiene un código único que corresponde a los detalles del animal doméstico.
25. **Tenencia:** Posesión de un animal.
26. **Protección:** Resguardar y proteger.
27. **Bienestar:** Comodidad que se da a un animal para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
28. **Área Pública:** Espacio fuera del área del domicilio.
29. **Zoonosis:** Enfermedad propia de los animales que incidentalmente puede transmitirse al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva.
30. **Registro de Identificación Animal:** Número de identificación del animal.
31. **Registro sanitario:** Documento emitido por el SENASAG, el cual certifica que un establecimiento veterinario, establecimiento pecuario, centro de concentración de animales, empresa veterinaria, importadora y exportadora, se encuentra habilitados para su funcionamiento como tal.
32. **Libreta de Sanidad Animal:** Documento de identificación y de salud del animal, que faculta al permiso para su tenencia. En el mismo se detalla el Registro de Identificación del Animal, datos del animal y del propietario.
33. **Cuarentena:** Acción de aislar o apartar a un animal durante un periodo de tiempo para evitar o limitar el riesgo de que se extienda una determinada enfermedad contagiosa, que puede ser de 14 a 40 días calendario.
34. **Dueño o Responsable de un Animal:** son las personas que asumen la tarea de velar por la seguridad y responder por el animal en todo ámbito.
35. **Criaderos:** Lugar destinado para la crianza y reproducción de animales domésticos de compañía.
36. **Periodo de observación:** Restricción de las actividades de animales agresores, con sospecha de rabia a fin de evitar la propagación de la enfermedad, esta restricción no será mayor a diez días.
37. **Veterinarias:** Establecimiento donde se realiza habitualmente cualquier tipo de tratamientos quirúrgicos, terapéuticos y hospitalización de animales.
38. **Veterinario autorizado o habilitado:** Profesional veterinario reconocido por la autoridad competente para el ejercicio de sus funciones.
39. **Campañas:** Acción pública planificada, realizada de manera periódica para el control, difusión, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia, esterilización, para la protección, sensibilización e información para la tenencia responsable de animales.
40. **Refugio y Albergue:** Establecimiento Sin fines lucrativos que se encarga de animales abandonados y maltratados.
41. **Zoofilia:** Acceso carnal con animales mediante penetración anal o vaginal o introducción de objetos con fines libidinosos.
42. **Adopción:** Proceso mediante el que una persona se hace cargo con plena potestad y responsabilidad, asumiendo la titularidad sobre un animal de compañía de forma gratuita y voluntaria hasta la muerte.
43. **Adoptante:** Es una persona de manera voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de una mascota de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia pública o privada
44. **Rescate:** Es sacar a un animal de alguna situación que resulte peligrosa para su vida, salud, integridad física o psicológica.

45. **Captura de animales:** Acción de detener a cualquier animal que se encuentre deambulando en vías o espacios públicos, precautelando su seguridad y la de su entorno, mediante métodos y técnicas autorizadas para ello.
46. **Desinfección:** Procedimientos físicos o químicos utilizados para la destrucción de agentes infecciosos en viviendas, medios de transporte, ambientes o establecimientos de animales, con el fin de evitar enfermedades.
47. **Dueño:** Ciudadano que se responsabiliza de un animal en calidad de mascota para protegerlo y cuidarlo como un miembro más de su familia.
48. **Vacunación:** Prevenir enfermedades, inoculando antígenos en un animal.
49. **Zoonosis:** Enfermedades transmitidas por los animales al hombre.
50. **Centros de Protección Animal:** Centros de acogida sean públicos o privados y resguardo de los animales domésticos, para brindarles atención médico veterinario, alimentación, seguridad, esterilización y otros, durante el periodo que sea necesario para la recuperación, reubicación y adopción.
51. **Albergue:** Es una instalación especializada tienen por objeto la protección y defensa de los animales sin fines de lucro, que sirve como espacio de acogida (temporal y permanente) a animales accidentados, enfermos, heridos o en riesgo inminente, perdidos o abandonados en su mayoría perros y gatos cumpliendo con las normas de salud pública.
52. **Eutanasia:** Provocar la muerte indolora, sin sufrimiento y en estado de inconsciencia de un animal cuando este no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal incurable, dolorosa sufra afecciones, físicas o psicológicas, incurables o que provoquen daño para sí mismo, a seres humanos u otros animales de su entorno.
53. **Esterilización:** Anulación de la capacidad de reproducción biológica de animales domésticos.
54. **Biocidio:** Acción de dar muerte a un animal, sin justificación alguna, puede implicar o no ensañamiento y crueldad, por lo que se encuentra en la ley 700. Matanza injustificada de un animal.
55. **Maltrato de Animales:** Toda conducta o acción de agresión psicológica y física provocada por cualquier persona que cause deterioro en el desarrollo social y emocional del animal.
56. **Vivisección:** Se aplica a toda forma de tortura ocasionada por experimentación en animales vivos por medios químicos o físicos.
57. **Infectocontagioso:** Son enfermedades de fácil y rápida transmisión, causadas por el agente patógeno.
58. **Salud Pública:** La función del estado de velar por el bienestar físico y social de las personas.
59. **Desnutrición:** Estado de un animal provocado por una deficiente alimentación.
60. **Enfermedades Zoonóticas:** Son enfermedades producidas por patógenos transmitidos por los animales a los seres humanos o viceversa, Ejemplos: Cisticercosis, Rabia, Brucelosis, Leishmaniasis, Leptospirosis, Salmonelosis, Sarna, Fúngicas, Toxoplasmosis, etc.
61. **Enfermedad del ganado vacuno:** Ejemplo, Fiebre aftosa, Brucelosis, Carbunclo hemático, Carbunclo sintomático, Rabia pareciente, Tuberculosis.
62. **Enfermedad del ganado porcino:** Fiebre aftosa, Cólera porcino clásico, Cisticercosis, y otros
63. **Enfermedades de los perros:** Rabia, Moquillo, Hepatitis, Leptospirosis, Parvovirus y otros.
64. Y otras establecidas por normativa legal vigente.

TITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

(DERECHOS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES)



Construyamos juntos Tupiza

Artículo 9º.- (DERECHOS DE LOS ANIMALES)

Los animales además de ser sujetos de protección, son sujetos de derechos, pues es obligación del Municipio y de las personas respetar a los animales conforme a los derechos que estos tienen y entre los cuales se encuentran:

- a) A la vida.
- b) A ser reconocido como ser sintiente.
- c) A la atención oportuna en caso de enfermedades y la protección contra otras enfermedades y recibir vacunas y desparasitaciones.
- d) A tener una buena alimentación.
- e) A gozar de un buen estado de salud.
- f) A desarrollarse en un ambiente saludable y adecuado de acorde a su especie, dentro de domicilio del dueño o poseedor.
- g) A ser protegido contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad que pudiera sufrir.
- h) A una muerte digna e instantánea indolora, sin sufrimiento en aplicación a normativa vigente.
- i) Derecho a ser trasladados en el transporte público, privado con las medidas de seguridad e higiene.
- j) A no ser parte de prácticas deportivas o medico científico y otros que provoquen sufrimiento y daño a la salud e integridad física de los animales.
- k) Contar con un registro en la Unidad de Zoonosis.
- l) A contar con un espacio físico adecuado.

Artículo 10. (TRATO A LOS ANIMALES)

Los animales en general deben ser tratados con bondad, compasión y comprensión en su condición de seres sintientes.

Toda persona, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y CIUDADANOS SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 11º. (OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR).

Todo propietario o poseedor de un animal, de las señaladas en la Ley Municipal Autonómica N°813/2024, también tiene las siguientes obligaciones:

- a) Registrar a su animal en el Sistema Informático Municipal de Registro de la Unidad de Zoonosis.
- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar los animales que estén bajo su custodia.
- c) Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes.
- d) Dotar una alimentación y agua sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo.



- e) Proporcionar condiciones higiénicas sanitarias.
- f) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.
- g) Suministrar vacunas contra enfermedades zoonóticas.
- h) Proporcionar tratamientos preventivos, paliativos o curativos que sea esencial para mantener su buen estado sanitario brindando auxilio cuando lo necesiten, evitando sufrimiento innecesario.
- i) Adoptar las medidas necesarias de educación y cuidado, cuando el comportamiento de su animal sea agresivo y cause temor en la población.
- j) Mantener al animal en su domicilio con las medidas que resguarden la seguridad de los visitantes.
- k) Transportar al animal adecuadamente, garantizando la seguridad vial y la comodidad durante el traslado.
- l) Proporcionar la documentación de la mascota que sea requerida oportunamente.
- m) Comunicar a la Unidad de Zoonosis el extravío, muerte, robo y adopción de su animal en un plazo de 48 horas.
- n) En caso de muerte repentina y sospechosa del animal, el responsable o tutor está obligado a reportar a la Unidad de Zoonosis o autoridad sanitaria, para descartar la enfermedad de la rabia.
- ñ) En caso de ser los animales domésticos registrados a nombre de menores de edad, los padres de familia o tutor legal asumirán la responsabilidad descrita precedentemente.
- o) Comunicar el cambio del responsable, dueño o tutor del animal a la Unidad de Zoonosis en un plazo máximo de 30 días
- p) Denunciar ante la autoridad competente, la violación de la normativa por personas naturales o jurídicas que atenten contra el medio ambiente.
- q) Respetar sus patrones de comportamiento natural.

Artículo 12°. (OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO O DUEÑO EN CASO DE DAÑO).

Es obligación del propietario o poseedor, criador o tenedor de un animal, prestar el auxilio y socorrer a la víctima y si fuera el caso llevarlo a un establecimiento de salud para su atención inmediata, así mismo asumir toda responsabilidad de los daños que pueda ocasionar el animal que esté bajo su custodia, debiendo resarcir los gastos y perjuicios ocasionados.

Artículo 13°. (LIMPIEZA E HIGIENE DE HECES FECALES DE ANIMALES).

Mantener limpias las vías públicas por donde transita su animal, impidiendo que depositen sus defecaciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados. Los propietarios o poseedores de un animal durante el paseo en espacios públicos, están obligados a recoger las heces fecales de su animal o animales y depositarlos en los basureros.

Artículo 14°. (SALUD Y BIENESTAR DE LAS MASCOTAS).

1. Vacunar a sus mascotas contra la rabia todos los años, conforme a la norma Nacional de Profilaxis Vigente).



2. Desparasitaciones periódicamente para mantener libre de parásitos y evitar contraer enfermedades Zoonóticas.
3. Esterilizar a la mascota en la edad de vida indicada en la presente Ley, haciendo notar esta obligación en su carnet Zoosanitario.
4. Prestar los auxilios necesarios oportunamente o llevarlo a un establecimiento Veterinario.

Artículo 15°. (INSTALACIONES O ESPACIO PARA EL ANIMAL CANINO EN CUSTODIA).

Es obligación de los responsables o propietarios de animales domésticos, disponer de instalaciones, y espacios adecuados al interior de su vivienda mínimo de 25 m², no construido por cada animal (1) tamaño normal para poder mantenerlo dentro su casa en condiciones higiénicas, que permitan su esparcimiento, movilidad y protección contra accidentes, enfermedades y otros factores que puedan afectar la salud, integridad física de acuerdo a su especie y tamaño la seguridad de las mascotas.

Artículo 16°. (ESPACIO Y NÚMERO DE MASCOTAS FELINAS EN CUSTODIA).

Cada vivienda familiar, tendrá el derecho a tener en custodia a 1 animal doméstico felino (gato), por cada 4 m² de terreno no construido de la vivienda, el área construida no será tomada en cuenta.

Artículo 17°. (LAS REJAS Y PUERTAS A LA CALLE DEL DOMICILIO VIGILANCIA).

Las rejas y puertas a la calle del domicilio de las mascotas, no deben permitir la salida a través de ellas, el cuerpo ni la cabeza del animal. En aquella vivienda que por razones estéticas o de arquitectura no sea posible proteger su exterior con mallas o rejas, el animal doméstico de compañía mascota permanecerá en las dependencias internas de la casa. Bajo sanción al propietario de la mascota.

Artículo 18°. (CRIANZA DE ANIMALES EN EDIFICIOS Y VIVIENDAS MULTIFAMILIARES)

- I. En edificios y viviendas multifamiliares, solo se permitirá la crianza de peces, pequeños, hámsteres, en número restringido y otros animales pequeños, debidamente protegidos.
- II. La tenencia de perros, gatos y otros, será autorizada por la Asociación de Copropietarios respectiva según su reglamento interno del edificio, si correspondiera, así como la ampliación de la presente normativa.

Artículo 19°. (DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS)

- a) Acatar la presente Normativa, así como cualquier disposición legal relacionada con la tenencia, Control y Protección de Animales y Prevención de Zoonosis.
- b) Coadyuvar y apoyar todos los programas y planes relativos al Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, que sean implementados por el GAMT.
- c) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis y sea en perjuicio del medio ambiente y la salud pública.
- e) Participar e Intervenir activamente en la comunidad para el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, sensibilizando, sociabilizando, difundiendo y tomando acciones directas.
- f) Cumplir con las sanciones y medidas que, en virtud al procedimiento legalmente establecido, sean impuestas.



g) En el caso de la tenencia de animales callejeros, las personas que lo brinden alimentación y cuidados en un periodo mínimo de 2 meses, pasaran a ser tutores o responsables de la mascota /as, asumiendo toda responsabilidad de la ley 813.

CAPITULO III

PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES DE ANIMALES

Artículo 20. (PROHIBICIONES) Queda terminantemente prohibido:

- a) Provocar sufrimiento o daño físico, agredir o someter a prácticas que comprometan su integridad.
- b) Realizar prácticas con armas de tiro o instrumentos contundentes que causen daño o muerte.
- c) Dejar suelto en condiciones que puedan ocasionar daños a personas, cosas u otros animales.
- d) Adiestrar para activar su agresividad de amedrentamiento y dañar a la población u otros animales.
- e) Criar animales con fines de explotación comercial. (caninos y felinos)
- f) Organizar y participar en concursos o espectáculos que demuestran agresividad con un fin económico o lucro.
- g) La tenencia de animales con sospecha de enfermedades de notificación obligatoria
- h) El abandono de animales dentro y fuera del domicilio.
- i) Llevar animales atados en vehículos, bicicletas y otros.
- j) No proporcionar la atención esencial para su bienestar.
- k) Poseer animales sin registrarlos en la Unidad de Zoonosis.
- l) Mantener a animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada o atenten su bienestar e integridad.
- m) Mantener en el mismo domicilio particular una cantidad de animales pertenecientes a la misma especie, sin condiciones de bienestar animal y se evidencie maltrato animal.
- n) Arrollar o atropellar animales en forma dolosa o por infringir normas de tránsito.
- o) Mutilar partes del cuerpo de uno o varios animales, salvo que el acto tenga fines de preservación de la salud o higiene de los animales.
- p) Abandonar al animal en vía pública o espacio privado.
- q) Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.
- r) Utilizar métodos, medios, sustancias o instrumentos no idóneos que causen sufrimiento cuando se deba sacrificar animales o cuando dicha utilización se realice por personas no capacitadas ni autorizadas.
- s) Lesionar a uno o varios animales por golpes, quemaduras, cortaduras, punzadas o con arma de fuego sin que medie legítima defensa o estado de necesidad debidamente comprobados.
- t) Envenenar o intoxicar animales, cualquier sea la sustancia o medio utilizado para el efecto.
- u) Transportar animales sometiendo a una o más de las siguientes causales de sufrimiento: Hacinamiento, exposición a rigores climáticos, inmovilización con instrumentos lacerantes o por



largos periodos de tiempo que les produzca lesiones, entumecimiento y ansiedad extrema, así como la falta continua de alimentos y agua.

v) Causar la muerte innecesaria y sufrimiento a uno o varios animales en forma pública o privada, por diversión o recreación, sin que medien las causales arriba señaladas, o por la inobservancia y violación de normas vigentes, así mismo otras prohibiciones que establece la Ley 700

Artículo 21°. (PROHIBICIONES ESPECÍFICAS).

1. La utilización de animales en espectáculos públicos tales como: circos, peleas de gallos, peleas de perros, con ejemplares de otra especie o con el hombre; fiestas populares u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

2. La filmación de escenas con animales que conlleve crueldad, malos tratos, actos obscenos o sufrimientos, excepto que sirva como material didáctico para la promoción de protección de animales debiendo pedir la autorización a la Dirección Municipal de Salud, cuando la filmación simulada de daño tenga como destino el cine, la televisión o cualquier otro medio audiovisual,

3. Cualquier práctica sexual con animales (Zoofilia).

Artículo 22°. (PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE MASCOTA).

Las personas sean estas naturales o jurídicas que maltrataren a animales, bajo ninguna circunstancia podrán tener bajo su custodia a nuevos u otros animales.

TITULO III

COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPITULO I

GOBIERNO AUTOMONO MUNICIPAL DE TUPIZA

Artículo 23°. – (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, viabilizará la aplicación efectiva del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el Art. 302 numeral 5) de la Constitución Política del Estado, las competencias Municipales sobre regulación, se ejercerán a través de la secretaria Administrativa, en coordinación con la Dirección de Salud y Educación, a través de la Unidad de Zoonosis.

Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza la Inspección, Citación, Notificación, sanción y el propósito, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, recursos naturales, fauna silvestre, animales domésticos.

CAPITULO II

DIRECCION DE SALUD Y EDUCACION

Artículo 24°. (DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACION).

La Dirección de Salud y Educación a través de la Unidad de Zoonosis promoverá el derecho a la salud, mediante la implementación de políticas orientadas a mejorar el bienestar de la población del Municipio de Tupiza; planificar y desarrollar programas y actividades municipales en materia de



Construyamos juntos Tupiza

vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en coordinación con el Servicio Departamental de Salud – SEDES Potosí.

CAPITULO III

UNIDAD DE ZOONOSIS

Artículo 25°. - (FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE ZOONOSIS)

La unidad de Zoonosis se constituye en la unidad Operativa, Técnica y Jurídica especializada para ejercer el control de las enfermedades zoonóticas, el cumplimiento de la presente Ley y todo lo referente a animales en el ámbito jurisdiccional, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar, como medida preventiva, operativos de captura humanitaria de perros vagabundos por las diferentes arterias y zonas de la ciudad de Tupiza, como ser: Puestos de generación de basura o basurales clandestinos, centros de abasto (mercados), unidades educativas o lugares que se consideran potenciales de existencia de animales vagabundos.
- b) A Estos animales vagabundos, agresivos se harán su seguimiento durante unos 10 días para su posterior dado de baja en lapso de esos días que no apareciera dueño.
- c) Proceder a la eutanasia bajo la justificación y autorización de los propietarios o dueños de animales, que soliciten voluntariamente este servicio.
- d) Implementar y administrar el registro municipal de animales domésticos y perros caracterizados peligrosos para la ciudadanía, en el municipio de Tupiza.
- e) Realizar campañas educativas e informativas de prevención de enfermedades zoonóticas, promover el bienestar animal, así mismo el procedimiento para el registro de animales domésticos, dirigidas hacia el conjunto de la población.
- f) Llevar a cabo la eutanasia piadosa (muerte sin dolor) del animal, en casos extremos o cuando no se haya viabilizado la adopción o recojo del mismo, en el tiempo estipulado.
- g) Control de plagas (palomas y roedores) para evitar el contagio de enfermedades Infecto Contagiosas.
- h) Controlar y prohibir la venta de animales silvestres y exóticos en ferias y lugares de exposición como veterinarias.
- i) Realizar esterilizaciones parciales y total para el Control de "Mascotas" y animales domésticos dentro del área Urbana y rural.
- j) Realizar la observación clínica Veterinaria de todo animal sospechoso de rabia o agresor, en estricta coordinación con el SEDES y SENASAG sin excepción realizar el aislamiento y observación domiciliaria del animal.
- k) Realizar diariamente las esterilizaciones quirúrgicas o temporales (de acuerdo a criterio profesional) enmarcados a las tasas económicas que maneja COMVETBOI, a nivel nacional.

Artículo 26°. (FINALIDAD DE LA UNIDAD DE ZOONOSIS).

La finalidad de la Unidad de Zoonosis es realizar el control y vigilancia de enfermedades zoonóticas y vectores, logrando un Municipio saludable, previniendo los daños a la salud pública, así como promover la protección a los animales con el cumplimiento de las normas específicas para la tenencia de los mismos.



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació La Patria"

Artículo 27°. (OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE ZOONOSIS). Tiene los siguientes objetivos:

- a) Función para recibir denuncias de maltrato animal y realizar seguimientos a los dueños.
- b) Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica.
- c) Desarrollar programa permanente de esterilización y eutanasias.
- d) Fomentar la cultura de protección y respeto a los animales.
- e) Realizar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades zoonóticas.
- f) Otras que sean afines a los objetivos del presente reglamento.

Artículo 28°. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ZOONOSIS).

La unidad de Zoonosis tiene las siguientes atribuciones:

Planificación y Regulación:

- a) Desarrollar y actividades o planes de Tenencia Protección Animal.
- b) Determinar la cantidad de animales en condiciones requeridas por cada mascota.
- c) Gestionar en la elaboración en el Presupuesto y Plan Operativo Anual (POA) de cada gestión de acuerdo a los planes y programas, de la Unidad de Zoonosis.

Control y Supervisión:

- a) Supervisar el cumplimiento de la Ley Municipal de protección, tenencia control de animales domésticos del presente Reglamento.
- b) Realizar inspecciones periódicas a las diferentes casas, refugios, albergues público o privado para garantizar que cumplan la protección, tenencia y control y brindar seguridad.
- c) Supervisar y regular las medidas de control que lleva el dueño hacia su mascota, en coordinación con las asociaciones de activista y la ciudadanía.

Educación y Concientización:

- a) Implementar campañas de socialización sobre la tenencia responsable de mascotas dirigidas a dueños, y estudiantes, en colaboración con las instituciones educativas.
- b) Implementar planes programas y acciones para el mejoramiento de la relación persona animal en todo el municipio.

Coordinación Interinstitucional:

- a) Coordinar con la Policía Boliviana, POFOMA y otras Instituciones locales y nacionales para el cumplimiento de leyes en vigencia.
- b) Gestionar recursos económicos para apoyar e implementar la aplicación y cumplimiento de la presente norma municipal.

Resolución de Conflictos y Sanciones:

- a) Atender y resolver las denuncias de personas que incumplen la ley, aplicando las sanciones correspondientes.
- b) Implementar mecanismos de mediación y diálogo para la solución de conflictos entre dueño(s) y personas afectadas.



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació la Patria"



Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza

PROVINCIA SUD CHICHAS

Patrimonio Cultural, Histórico y Natural de la Nación

Nominada por Ley 2924 de fecha 09/12/2004 de la República de Bolivia - Ordenanza Municipal N° 015/2008



- c) Implementar planes de vigilancia en el Municipio de Tupiza.

Artículo 29°. (SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN).

- a) La Unidad de Zoonosis realizará supervisiones e inspecciones a las organizaciones y asociaciones voluntarias de protección y defensa de animales, consultorios, clínicas y veterinarias, criaderos de animales, establecimientos de venta de mascotas y de animales, centros de adiestramiento y rehabilitación, que tengan bajo su dependencia animales o brinde servicios de atención, cada trimestre, para verificar el cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024 y el presente reglamento.
- b) Realizará inspecciones sanitarias y de acciones epidemiológicas, debiendo los propietarios o poseedores facilitar el acceso autorizado a su domicilio y a los lugares donde se encuentre el animal doméstico. En caso de negativa del propietario o poseedor, la Unidad de Zoonosis procederá con la intervención de la fuerza pública, previa solicitud y cumplimiento del trámite administrativo para ello.

Artículo 30°. (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).

El incumplimiento de las obligaciones y funciones previstas en la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024 y al presente Reglamento, por parte de los funcionarios de la Unidad de Zoonosis, será sancionado conforme lo determinado por la Ley N° 1178.

Artículo 31°. (EL DUEÑO ES RESPONSABLE DE LA CANCELACION DEL SERVICIO).

Es la obligación de cancelar en dependencias de tesorería como constancia lo emitirán un boleto de constancia de pago realizado, ya sea de la patente u otro servicio que requiera para cada mascota estando sujeta a fiscalización o verificación de la Unidad de Zoonosis o el personal autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza en cualquier momento.

Artículo 32°. (DESTINO DE LOS RECURSOS).

De conformidad con la Ley N.° 2492 los recursos que sean recaudados por el Municipio por las actividades de aprovechamiento por venta de patentes o servicios, deberán ser destinados a la Unidad de Zoonosis que promueve la Dirección de Salud y Educación, quien realizará el control y seguimiento.

Artículo 33°. (TABLA DE PAGO).

Las tablas pueden ser variables según la página Web oficial del Banco Central de Bolivia y las oficinas de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza serán las autorizadas para emitir el cálculo en el momento de la sanción o servicio que prestara la Unidad de Zoonosis.

TABLA DE CONVERSION EN UFVs

1 UFVs Valor Referencial	2,53 Bs.
--------------------------	----------

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL

Artículo 34°. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTROL DE ZOONOSIS).



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació la Patria"

La Unidad de Zoonosis, deberá tomar medidas adecuadas, suficientes y oportunas para prevenir y controlar enfermedades zoonóticas u otras patologías emergentes de los animales, en coordinación con personeros de Salud, Unidad de Saneamiento Ambiental contra las enfermedades Zoonóticas.

- a) Medidas epidemiológicas para las enfermedades Zoonóticas emergentes, debiendo coordinar acciones con el Servicio Departamental de Salud – **SEDES** Potosí, y el Colegio Médico de Veterinarios de Potosí – **COMVETPO**, Veterinarios Tupiza y Unidad del Programa Chagas.
- b) Garantizar una vigilancia epidemiológica activa de la circulación del virus rábico en el Municipio de Tupiza de acuerdo a normativas vigentes.
- c) Control efectivo de las enfermedades Zoonóticas de acuerdo a las normativas vigentes.
- d) Planificación y ejecución de campañas profilácticas para animales de compañía, en concordancia con las disposiciones sanitarias emanadas por las instancias correspondientes.
- e) Educación sobre enfermedades Zoonóticas y otras patologías emergentes de los animales, su prevención y control oportuno.

Artículo 35°. (VACUNA Y CERTIFICACIÓN). todos los dueños de animales deberán portar con el carnet sanitario obligatoriamente enmarcados con las normativas profilácticas vigentes.

Artículo 36°. (VACUNA PARA CADA ESPECIE). Toda crianza o venta de animales de consumo en general, se realizará con la certificación vigente de vacunación contra enfermedades propias de su especie, otorgadas por Autoridad Sanitaria o Médicos Veterinarios Colegiados. Las vacunas contra las enfermedades son propias para cada especie y son las recomendadas internacionalmente:

Canes: Vacuna contra la rabia, distemper, hepatitis, leptospirosis, parvovirus, adenovirus tipo 2, coronavirus, para influenza.

Gatos: Vacuna contra la rabia, pan leucopenia felina, rinotraqueitis y calicivirus.

Aves: Vacuna contra Newcastle, Marek, gumboro, viruela, laringo, bronquitis y psitacosis coriza y otros.

Vacunos: Vacuna contra fiebre aftosa, brucelosis y rabia y otros.

Equinos: Vacuna contra la rabia, encefalomiélitis equina, prueba de inmunodifusión para anemia infecciosa equina y otros.

Ovinos y Caprinos: Vacuna contra fiebre aftosa, brucelosis, escherichia coli y otros.

Porcinos: Vacuna contra cólera porcino clásico, fiebre aftosa, leptopira y otros.

Aves ornamentales: Vacuna contra Newcastle, psitacosis, gumboro, Marek, coriza, gripe aviar y otros.

Además de estas vacunaciones, se aceptarán todas las disposiciones y normas establecidas por el SENASAG, sobre aplicación y uso de vacunas.

Artículo 37°. (ÓRGANOS AUTORIZADOS PARA VACUNACIÓN). Están legalmente habilitados y autorizados para la administración de vacunas: la Unidad de Zoonosis, el Ministerio de Salud, SEDES, SENASAG, además de los médicos veterinarios colegiados con clínica y consultorio legalmente autorizado y el personal auxiliar con capacitación certificada que de ellos dependa; debiendo estos disponer de los adecuados medios para su conservación, citando obligatoriamente en el certificados de vacunaciones: la procedencia, el número de lote de fabricación, la marca y la fecha de caducidad.



Artículo 38°. (PROHIBICIÓN Y SANCIÓN). Queda prohibido y sujeto a sanción penal, la administración de vacunas mal conservadas o por personas no autorizadas, por atentar contra la salud pública y así mismo atentar contra la salud de las mascotas.

Artículo 39°. (MEDIDAS DE SANIDAD).

Toda persona agredida por un animal doméstico de compañía o mascota a través de mordedura o cualquier tipo de agresión que implique contacto directo, deberá concurrir obligatoriamente a un centro de Salud, a fin de cumplir con las normas sanitarias establecidas y dar parte a la Unidad de Zoonosis o al profesional interviniente en el control domiciliario.

Artículo 40°. (OBSERVACIÓN CLÍNICA VETERINARIA).

I.- El Control u observación clínica de la mascota podrá realizarse por personal autorizado de la Unidad de Zoonosis bajo estricto control de un profesional Veterinario Titulado y Colegiado, la observación será durante 14 días desde el momento de la lesión causado por el animal.

Artículo 41°. (IMPEDIMENTO DE LA OBSERVACIÓN CLÍNICA VETERINARIA).

En caso de que se impida, obstaculice o dificulten la observación de un animal que hubiese lesionado, agredido, en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona y animal, la Unidad de Zoonosis podrá requerir la intervención de la fuerza pública para verificación del mismo.

Artículo 42°. (CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SANITARIAS).

El propietario o responsable del animal en observación, está obligado a cumplir las recomendaciones sanitarias que efectúe el personal sobre el aislamiento y trato del animal; cuando esto no ocurra, el veterinario interviniente deberá solicitar la intervención obligatoria de la Unidad de Zoonosis.

Artículo 43°. (CONTROL DE NATALIDAD).

Con el fin de disminuir el número de animales domésticos de compañía o mascotas abandonados, la Unidad de Zoonosis planificará y ejecutará programas del control de natalidad a través de educación ciudadana y esterilización quirúrgica a animales domésticos por profesionales Médicos Veterinarios en ejercicio de acuerdo a la Ley N° 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.

TITULO IV

ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y VOLUNTARIOS

PROTECTORAS DE ANIMALES

CAPITULO I

Artículo 44°. (ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y VOLUNTARIOS PROTECTORAS DE ANIMALES SIN FINES DE LUCRO).

Se reconoce a las organizaciones, asociaciones, fundaciones legalmente constituidas, y a los voluntarios de protección y defensa de animales, sin fines de lucro, que tengan por principal finalidad el bienestar físico y psicológico, la protección y defensa de los animales.

Artículo 45°. (AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES Y VOLUNTARIOS).

Los albergues transitorios, refugios y santuarios serán autorizados para su funcionamiento por la unidad de zoonosis.

Artículo 46°. (REQUISITOS).



I. Para la autorización de funcionamiento de albergues transitorios, refugios, se deben presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de autorización y funcionamiento dirigido al responsable de la Unidad Zoonosis.
- Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte del propietario.
- Fotocopia de la personería jurídica, de la organización sin fines de lucro.
- Fotocopia de Acta de Constitución de la sociedad, si corresponde.
- Poder cuando no sea realizado en forma personal el trámite.
- Croquis de ubicación de dirección del domicilio, señalando calles, avenidas, barrios o zona.
- Fotocopia de pago de Luz o Agua
- Licencia Sanitaria.
- Número de teléfonos y celulares.
- Nombre del Médico Veterinario matriculado en el Colegio de Veterinarios que regentara dicho albergue.
- Nómina de personal adecuado y apto para la atención de los animales.
- Libro de Actas para el registro de animales bajo su dependencia, de los animales albergados, refugiados, dados en adopción, de animales rescatados, decomisados y capturados.
- Certificación de vacunas y desparasitaciones actualizadas contra enfermedades zoonóticas.
- Autorización del barrio, zona o comunidad, para el funcionamiento del predio.
- Tamaño de superficie no construida para cada mascota en albergues es de 4 mtrs.2
- Informe técnico favorable, de inspección de infraestructura e instalación, por la Unidad de Zoonosis, apta y adecuada para albergar o refugiar a animales.

II. Para la Autorización y Registro de Voluntarios deben presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de registro de voluntario dirigido a la Unidad de Zoonosis.
- Fotocopia de Cédula de Identidad o Pasaporte del propietario.
- Croquis de ubicación de dirección del domicilio, señalando calles, avenidas, barrios y zona.
- Fotocopia de Acta de Constitución de la sociedad, (si corresponde).
- Poder cuando no sea realizado en forma personal el trámite.
- Número de teléfonos y celulares

Todos los documentos deberán presentar a la unidad de zoonosis dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, señalados en el parágrafo anterior.

Artículo 47°. (FUNCIONES).

Las organizaciones, asociaciones y voluntarios de protección y defensa de animales, deberán cumplir las siguientes funciones:

- Participar activamente en los programas que en materia de protección animal ponga en marcha.
- Desarrollar actividades dentro de la jurisdicción en el Municipio de Tupiza.
- Colaborar en el alojamiento de animales retirados de forma provisional, en caso de contar con albergue de acogida.
- Realizar campañas de adopción de animales en caso de contar con un albergue, en coordinación con la Unidad de Zoonosis.
- Dar en adopción animales domésticos precautelando su bienestar animal.
- Hacer conocer trimestralmente a la Unidad de Zoonosis sobre las actividades realizadas con los animales domésticos.
- Registrar en la unidad de zoonosis a los animales que se estén bajo su dependencia.
- Denunciar tratos crueles contra los animales.
- Realizar seguimiento a las adopciones que realice.



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació la Patria"

- i) Los activistas tienen la obligación de participar en las ferias, campañas y reuniones que organice la Unidad de Zoonosis.
- j) Tienen la función de socializar y concientizar la tenencia responsable de mascotas en los barrios o zonas más alejadas de Municipio de Tupiza.
- k) Otras establecidas en la Ley Municipal 813.

Artículo 48°. (PROHIBICIONES).

Las organizaciones, asociaciones y voluntarios de protección y defensa de animales, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.
- b) Tener animales en lugares en los que no puedan recibir alimentación y cuidados necesarios.
- c) Sacrificar a los animales o realizar eutanasias.
- d) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.
- e) Vender, negociar o recibir dadas a cambio de los animales.
- f) Vender o donar animales a los laboratorios o clínicas o emplearlos en experimentos.
- g) No facilitar la alimentación necesaria y suministrar alimentos que contengan sustancias que puedan causar sufrimiento o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.
- h) Transportar arrastrando o jalando a animales atados de vehículos, motocicletas o bicicletas.
- j) Usar a animales en peleas y otras actividades no autorizadas que impliquen crueldad o maltrato.
- i) Dejar sin cuidado al animal en cualquier lugar público.
- k) Dejar al animal desprotegido bajo el sol, lluvia o cualquier inclemencia del tiempo.
- l) Hacinar animales en condiciones precarias que impliquen atentados a su bienestar, que afecten a su integridad corporal y su salud.
- m) Acumular animales sin tener las condiciones adecuadas, espacios.

Artículo 49°. (RENOVACIÓN).

La renovación de la autorización de funcionamiento, se realizará cada dos (2) años, dentro de los sesenta (60) días calendario previo a su vencimiento. Si la solicitud de renovación fuere presentada posterior a la fecha de caducidad, será considerado como nueva solicitud.

Artículo 50°. (REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN).

Será revocada la autorización de funcionamiento, si los criaderos de los animales no cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 51°. (AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA).

Toda ampliación, modificación de construcciones e instalaciones en los criaderos de animales, requerirán previa autorización de la Unidad de Zoonosis.

Artículo 52°. (HIGIENE CONTROL).

- Los albergues, criaderos de animales, deberán mantener en óptimas condiciones de salubridad, higiene y espacio, siendo responsables de la salud y bienestar de los animales.
- La Unidad de Zoonosis realizará controles periódicos a las instalaciones de los albergues de animales, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, así como el estado de salud y bienestar de los animales en estos criaderos.

Artículo 53°. (UBICACION).



- Con el objeto de proteger la salud y bienestar de la población cualquier sea refugio o albergue para su funcionamiento en el Municipio de Tupiza tendrá que reunir las condiciones necesarias cumpliendo con todos los requisitos del artículo N.º 46.
- Así mismo para funcionar en área dispersa tendrá que autorizar las autoridades de la comunidad por lo tanto no habrá ningún establecimiento sin autorización y licencia para el funcionamiento.

TITULO V

REGISTRO DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS

CAPITULO UNICO

SISTEMA INFORMATICO MUNICIPAL

Artículo 54°. (SISTEMA INFORMÁTICO MUNICIPAL).

- La Unidad de Zoonosis estará a cargo del Sistema Informático Municipal.
- El Sistema Informático Municipal registrará a todos los animales domésticos, de compañía y mascotas, organizaciones sociales, clínicas, consultorios, veterinarias, criaderos y venta de animales, centros de adiestramiento y de rehabilitación, albergues transitorios, refugios y santuarios.
- Asimismo, registrará a los animales domésticos adoptados, capturados, rescatados, decomisados, rehabilitados, adiestrados, así como de los animales que estén en vigilancia epidemiológica.
- En caso que el animal adoptado pasara a otro dueño, se debe realizar la actualización del registro.

Artículo 55°. (DEL REGISTRO).

En toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza, los animales domésticos (perros y gatos), existentes deberán ser registrados en la dependencia de la Unidad de Zoonosis en coordinación con la junta vecinal o en las dependencias que este pudiera instalar para tal fin, por el dueño del animal y el propietario de la vivienda en el que vivirá la mascota.

Artículo 56°. (PLAZO DE REGISTRO).

- A partir de la publicación del presente reglamento, dentro del plazo de seis meses, las personas naturales o jurídicas deberán registrar a los animales domésticos en la Unidad de zoonosis dueño del animal y propietario de la vivienda.
- Toda Mascota debe ser registrada o matriculada por su propietario en la Unidad de Zoonosis, después de los 45 días de nacido, antes de los 3 meses de edad y dentro de los 7 días de haber sido adquirido o haber ingresado a la ciudad de Tupiza.
- Los animales domésticos y los potencialmente peligrosos deberán ser registrados por sus propietarios y poseedores, dentro de un plazo máximo de 4 (cuatro) meses de su nacimiento o 1 (un) mes de su adquisición.

Artículo 57°. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS).

Para el registro del animal doméstico, el propietario o poseedor, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario o responsable.
- Croquis de domicilio habitual.
- Fotocopia de factura servicio básico (agua, luz, teléfono o gas domiciliario), de donde vive del propietario o poseedor, para determinar la dirección del domicilio.
- Número de teléfono fijo y celular.
- Certificado de vacunación antirrábica desparasitación vigente.
- Datos del animal doméstico a registrar.



Construyamos juntos Tupiza

g) Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, el propietario o poseedor tiene la obligación de poner a disposición de las autoridades de la Unidad de Zoonosis todos los requisitos que menciona en sus artículos: 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de la Ley Municipal N° 813.

Artículo 58°. (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO).

En Unidad de Zoonosis procederá a realizar el registro en la base de datos que tiene a su cargo, debiendo consignar:

1. Llenado del formulario de registro para su mascota en la Unidad de Zoonosis con los datos del propietario como ser: Nombres y apellidos, cédula de identidad, dirección, teléfono/celular.
2. Datos del animal como ser: Procedencia, nombre, domicilio, especie, raza, sexo, color, edad, fotografía, fecha de control veterinario e identificación del Responsable del control veterinario en forma gratuita.
3. Verificación de documentación e introducción al sistema o software único y emisión de formulario.
4. Recepción de documentación y elaboración del formulario de caja para su cancelación
5. Con el Boucher el dueño como constancia de cancelación se apersonará a la unidad de zoonosis para su recojo de la placa de identificación.

Se realizará el mismo procedimiento en caso de extravío de alguna placa de identificación de la mascota.

Artículo 59°. (CARACTERISTICAS DE LA IDENTIFICACION DE LA PLACA).

En la placa se especificarán los siguientes datos:

- Número de identificación.
- Nombre de la mascota.
- Numero de celular.
- Nombre del dueño, tutor, encargado.

Artículo 60°. (IDENTIFICACIÓN ÚNICA Y PERMANENTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS). El Código de Identificación Único e Invariable - CIUI que emita el Sistema Informático Municipal, será placa metálica del CIUI en cada animal.

En caso que el dueño, propietario o poseedor rechace realizar la identificación es pasible a sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

Artículo 61°. (ANIMALES DOMÉSTICOS DE INSTITUCIONES POLICIALES, MILITARES U ORGANISMOS DE SEGURIDAD).

Los animales domésticos que se encuentren bajo responsabilidad y tenencia de organismos de seguridad estatal y privada, los representantes de esas instituciones, deberán cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 62°. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR CAMBIO DE DOMICILIO O MUERTE). Para los casos de cambio de domicilio del propietario o muerte del animal, se deberá hacer conocer a la Unidad de Zoonosis o a las veterinarias acreditadas para la actualización en la base de datos en un plazo de diez días calendario.

Artículo 63°. (ANIMALES EN TRÁNSITO).

- I. No estarán sujetos al Registro Municipal de animal doméstico, previsto en este Reglamento, los animales domésticos que estén en tránsito por el Municipio de Tupiza, por un periodo no mayor a treinta (30) días calendario.



- II. Animales con un periodo mayor a 30 días dentro del municipio están obligados a acatar lo que menciona el reglamento de la Ley Municipal 813.

Artículo 64°. (COSTO DEL REGISTRO Y IDENTIFICACION).

El costo es de 45 bs para el registro más identificación de los animales domésticos en el Sistema Informático Municipal.

Artículo 65°. (CONTROL DE REGISTRO).

El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de la unidad de Zoonosis, controlará la portación de la Tarjeta Sanitaria y la placa identificación en el animal doméstico, debiendo estar en el cuello del animal debidamente visible para su identificación respectiva.

Artículo 66-. (OTORGACIÓN DE DOCUMENTO). A través de la Unidad de Zoonosis del Municipio se otorgarán al propietario los siguientes documentos y otros.

- I. Comprobante escrito del costo de la tasa del registro.
- II. Matricula Municipal de registro canino único Municipal.
- III. Placa metálica de registro.

Artículo 67 -. (ALMACENAMIENTO DE DATOS). El municipio a través de la Unidad de Zoonosis establecerá un sistema de almacenamiento de los datos del registro para la disponibilidad anual de estadísticas y localización de los animales.

Artículo 68-. (MATRÍCULAS Y PLACAS). El primer año de matriculación y placas tendrá un costo de 45 bs que será por concepto de matrícula y placa, si se perdiera será renovada pagando el mismo costo de la primera vez.

TITULO VI

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO UNICO

Artículo 69°. (DEFINICIÓN DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS).

De acuerdo a la Ley Nacional N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana, se consideran perros peligrosos a aquellos animales de razas peligrosas de la especie canina, que por su tipología racial y por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones leves, graves y gravísimas a las personas.

Artículo 70°. (CLASIFICACIÓN DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS).

Se consideran perros peligrosos, aquellos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos:

1. American Staffordshire Terrier.
2. American Staffordshire Bull Terrier.
3. Pit Bull Terrier.
4. Bull Terrier.
5. Bullmastiff.
6. Doberman.
7. Dogo Argentino.
8. Dogo de Burdeos.
9. Fila Brasileiro.



Construyamos juntos Tupiza

10. Rottweiler.
11. Tosa Inu.
12. Mastín Napolitano y
13. Presa de Canario.

Artículo 71°. (TRANSITO DE ANIMALES PELIGROSOS).

Los perros potencialmente peligrosos que transiten por lugares y espacios públicos, deberán ir obligatoriamente conducidos y controlados por el dueño con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud y collar de ahorque además del bozal.

La persona que los conduzca y controle, deberá llevar consigo su licencia administrativa correspondiente, así como la documentación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos.

En caso de contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a su sanción al dueño y decomiso de carnet y su autorización para su devolución deberá cancelar su sanción dispuesto por la presente ley.

Artículo 72°. (LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS).

La obtención de la Licencia Especial para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o su correspondiente renovación requerirá el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley N° 553 y otras disposiciones normativas específicas que emanen de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza A saber:

1. Ser mayor de edad.
2. No haber sido condenado por delitos, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. No haber sido sancionado por infracciones graves o gravísimas con alguna de las sanciones, caso contrario será impedimento para la obtención, o en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de la suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
4. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos
5. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que garantice el completo restablecimiento físico y psicológico de la persona dañada.
6. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos 2) y 3) de este apartado, se acreditará mediante certificados expedidos por las instituciones correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con el organismo que disponga el municipio.
7. No tener antecedente penales previa presentación de certificado al momento de registro de su mascota.

Artículo 73°. (NUMERO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO POR VIVIENDA).

Queda prohibida la tenencia de más de un animal considerado potencialmente peligroso por vivienda. El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente dará lugar notificación y a la sanción al dueño.

TITULO VII

ANIMALES CON PROBLEMA DE CONDUCTA DE AGRESIVIDAD.

CAPITULO UNICO



Construyamos juntos Tupiza

Artículo 74°. (MORDEDURAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS - PERROS Y GATOS).

1. En caso de mordeduras de canes, el propietario y el poseedor estará en la obligación de entregar el carnet del animal agresor inmediatamente.
2. Estos documentos serán decomisados por la Unidad de Zoonosis y el propietario será sancionado con una infracción leve como también las mascotas serán aislados y observados en su domicilio durante 14 días computables a partir de la fecha de la mordedura.
3. Se realiza la notificación y sanción al dueño y se creará antecedentes a su mascota y se conminará para después practicar la eutanasia consentida.
4. En su posterior reincidencia se notificará, sancionará al dueño o propietario de la mascota para después practicar la eutanasia piadosa sin reclamo-posterior alguno del propietario o poseedor.
5. Después de la observación establecida y el cumplimiento por el propietario o poseedor de los requisitos se devolverá los documentos previa inspección será devuelta a su propietario.
6. Los gastos que demanden la curación y el tratamiento de las personas mordidas, así como los daños físicos y psicológicos causados a la misma, serán cubiertos por el propietario o poseedor del animal.
7. La presentación de facturas y de gastos por parte de las personas y animales afectados deberán ser cancelados por el dueño o propietario de la mascota agresiva tal como demanda Ley Municipal 813.
8. Los casos comprobados de canes con rabia y que hayan fallecido por la evolución de la enfermedad, serán incinerados y trasladados para su posterior entierro sanitario por la unidad de zoonosis, sin derecho a reclamo de su propietario.
9. En caso que la prueba de laboratorio diese positivo a rabia, se procederá de acuerdo a las normas vigentes para el control epidemiológico de foco - rábico.
10. En caso de reincidencia de animales callejeros agresores, estos serán retirados por la Unidad de Zoonosis y se procederá conforme a normas vigentes sin reclamo posterior alguno por parte del propietario o poseedor. De la misma manera, el propietario o poseedor será pasible a una sanción pecuniaria y correrá con todos los gastos que demanden el restablecimiento de la víctima, sin liberarle de la responsabilidad penal que la ley señala.
11. Las personas agredidas por animales que tengan dueño conocido recibirán asistencia y asesoramiento de la Dirección Legal del GAMT, quien se convertirá en parte civil en el proceso.
12. La unidad de zoonosis brindará apoyo y orientación en la atención médica a las personas que sufran ataques de perros y gatos No identificados.
13. Las lesiones gravísimas ocasionadas por animales peligrosos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 270 Bis, del Código Penal Boliviano.

Artículo 75°. (MORDEDURAS PROVOCADAS POR PERROS Y GATOS CALLEJEROS)

- I. Se realiza la notificación se hará conocer a sus autoridades de barrio, zona y se creará antecedentes a la mascota y se conminará para después practicar la eutanasia consentida.
- II. En su posterior reincidencia se hará conocer y se realizará el acta de autorización y eliminación con las autoridades de la zona y del barrio sin posterior reclamo población.
- III. En caso negación de la autorización de eliminación por parte de las autoridades de la zona o barrio, estos animales pasaran a responsabilidad del barrio y sus autoridades cumpliendo con obligaciones y responsabilidades que menciona la presente ley.

Artículo 76°. (MORDEDURAS PROVOCADAS POR ANIMALES SILVESTRES).

- I. En caso de mordeduras de animales silvestres, su propietario o poseedor no podrá eliminar al animal y estará en la obligación de tenerlo durante los 14 días de seguimiento, para después realizar



la entregar inmediatamente a la Unidad de Zoonosis, que dicha institución realizará de este, conforme a normas vigente.

II. Los gastos que demanden la curación y el tratamiento de las personas mordidas por estos animales, así como todos los daños físicos y psicológicos causados a la misma, serán cubiertos por el propietario o poseedor hasta el total restablecimiento del afectado, previa presentación de la factura de gastos por parte de los damnificados a la autoridad competente, sin liberarle de la responsabilidad penal que la ley señala.

III. En casos de que estos animales hayan fallecido por causa desconocida, el propietario o poseedor está obligado de llevar al animal a la Unidad de Zoonosis para su respectivo análisis de laboratorio con el fin de descartar la existencia de rabia.

TITULO VIII

CATEGORIZACION DE ANIMALES, CANTIDAD, SEGURIDAD, PROTECCION.

CAPITULO I

Artículo 77°. (CATEGORIZACIÓN DE ANIMALES)

Para efectos y aplicación del presente reglamento, se referirá a tres categorías de animales:

- a) Animales domésticos.
- b) Animales de consumo y producción.
- c) Animales comunitarios.

CAPITULO II

Artículo 78°. (ANIMALES DOMÉSTICOS).

Los animales domésticos, de compañía y mascotas, pueden ser: Perros, gatos y otros que sean domesticados por el hombre, según regulación normativa.

CAPITULO III

Artículo 79°. (ANIMALES DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN).

Animales destinados al consumo alimenticio o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial, pudiendo ser estos: bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, conejos, camélidos, aves, y otros similares para este fin.

CAPITULO IV

Artículo 80°. (ANIMALES CALLEJEROS COMUNITARIOS).

Los animales callejeros conocidos como comunitarios, pueden ser: Perros, Gatos.

Artículo 81. (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES DEL BARRIO SOBRE LOS PERROS CALLEJERO O COMUNITARIOS).

- I. Los animales callejeros o comunitarios, que se encuentran viviendo en espacios públicos, están bajo la responsabilidad del representante de la junta vecinal, de la zona, del barrio, de la comunidad, debiendo contar con el consentimiento de la mayoría de los vecinos, quienes cuentan con un documento legal, asumiendo la responsabilidad de la vida y bienestar del animal, así como los daños y perjuicios ocasionados por el mismo.
- II. Los responsables de los animales domésticos o comunitarios, asumirán los gastos y perjuicios que ocasionen éstos, conforme se tiene dispuesto en el presente reglamento.
- III. La autoridad del barrio o de las comunidades tiene la responsabilidad de tomar acciones en beneficio del barrio o la comunidad a la cual representa, para brindar seguridad vial, salubridad.

Artículo 82°. (OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE).



Construyamos juntos Tupiza

El responsable de animales domésticos callejeros comunitarios, tendrá las mismas obligaciones que el propietario o poseedor de animales domésticos, señalas en el artículo 6 y 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024.

Artículo 83°. (PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE).

El responsable de los animales domésticos comunitarios se sujetará a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024.

TITULO IX

SEGURIDAD, CANTIDAD, TENENCIA, CRIANZA, DE ANIMALES DOMESTICOS CAPITULO UNICO

Artículo 84°. (CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS).

El propietario o poseedor tiene obligación y responsabilidad de darle cuidados necesarios como ser alimentación abrigo, atención medica veterinaria, si en algún caso el dueño o tutor que no pueda hacerse cargo tendrá que justificar los motivos para no tenerlo al animal asi mismo el dueño está obligado a darle en adopción a personas que reúnan las condiciones necesarias para la tenencia responsable de la mascota , bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 85°. (DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS).

Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, complementariamente atender el asco del animal y del área donde vive.

Artículo 86°. (TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN DOMICILIO PARTICULAR). Con carácter general, se autoriza la tenencia de 1 animal domésticos, de compañía de raza pequeña, en domicilios particulares, sean estos departamentos, edificios, viviendas multifamiliares, de acuerdo a las condiciones higiénicas sanitarias de salubridad de cada lugar e inmueble, que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Salvo que lo prohíba el reglamento y estatuto interno de cada inmueble.

Artículo 87°. (NÚMERO DE ANIMALES DOMÉSTICOS).

a) La tenencia de animales domésticos está permitida a tener dos (2) canes, (1) felino por familia, un número mayor deberá ser justificado por el dueño o poseedor asi mismo autorizado por la Unidad de Zoonosis, velando el bienestar del animal, sobre todo de la población, cuyo espacio e instalación ofrezcan las condiciones adecuadas y no puedan ocasionar contaminación alguna.

b) A partir que entre en vigencia esta propuesta de Ley y su Reglamentación, los dueños de estos animales se quedaran con la custodia, asumiendo toda responsabilidad de mantener a sus mascotas hasta que lleguen a la edad adulta, asi mismo esta persona estará registrada en la base de datos y no podrá adoptar más animales, hasta que lleguen estos animales a la atapa final de vida de cada animal.

c) El incumplimiento de dueños o poseedores de estos incisos a) y b) es pasible a sanción pecuniarias.

Artículo 88°. (RESGUARDO DE ANIMALES).

Los propietarios o poseedores de un animal doméstico, están obligados a mantenerlos dentro o en el interior de su domicilio, con las medidas que resguarden la seguridad de los habitantes y de los mismos animales.

Artículo 89°. (ANIMALES DOMÉSTICOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD).



- I. Las personas naturales o jurídicas que utilicen animales domésticos, de compañía y mascotas, para la vigilancia y seguridad de inmuebles, obras, en instituciones policiales, de enseñanza, fábricas, depósitos, garajes y otros de atención al público, deberán alimentarlos, proporcionarles alojamiento y la atención médico-sanitaria adecuada y estar registrados en el Sistema Informático Municipal. Estarán en libertad dentro del predio y fuera de los horarios de atención.
- II. Estos animales domésticos, deberán ser machos y hembras debidamente esterilizados, mayores de seis meses y se avisará mediante letrero visible de su existencia con la leyenda "CUIDADO CON EL PERRO", debiendo estar sujetos resguardados si el recinto es abierto.
- III. El no retirar al animal doméstico una vez concluida la vigilancia del inmueble o de la obra, se considerará abandono.

TITULO X

CIRCULACION DE ANIMALES EN AREAS PUBLICOS Y TRANSPORTE

CAPITULO UNICO

Artículo 90°. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS).

Se permitirá la circulación de animales domésticos, en vías o espacios públicos, que estén acompañados de su propietario o poseedor con las medidas de seguridad (correa, collar placa de identificación).

Su incumplimiento será pasible a sanción e infracción grave, conforme a la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024 y al presente reglamento.

Artículo 91°. (CIRCULACIÓN DE ANIMALES PERROS PELIGROSOS).

- ✓ Los animales domésticos de compañía potencialmente peligrosos, podrán circular por espacios públicos con los dueños que sean personas mayores de 18 años asumiendo toda responsabilidad como menciona en el art. 27 de la Ley Municipal. 813. (licencia o autorización, bozal, correa no extensible) de acuerdo a las características fenotípicas de la mascota, como medida de seguridad para la población.
- ✓ Los daños que ocasionen serán de responsabilidad total del propietario o poseedor aplicando las normativas en vigencia en el territorio nacional.
- ✓ El incumplimiento a la circulación de perros potencialmente peligroso es pasible a sanción e infracción pecuniarias y no pecuniarias.
- ✓

TITULO XI

ANIMALES SILVESTRES

CAPITULO UNICO

Artículo 92°. (ANIMALES SILVESTRES).

La tenencia de animales silvestres está autorizada por la autoridad competente por un determinado tiempo cumplimiento con las condiciones de, seguridad, sanidad y alimentación, hasta culminación del trámite administrativo para el traslado de animal silvestre así cumpliendo con las leyes en vigencia: Ley 1133, Ley 12301 del Estado Plurinacional de Bolivia y al Decreto Supremo No. 25458 de Julio de 1999

Artículo 93. (PROHIBICIÓN DE INGRESAR E INTERNAR ANIMALES SILVESTRES A LA CIUDAD).



Queda absolutamente prohibido ingresar e internar en la ciudad, cualquier especie de animal silvestre para su permanencia en domicilios particulares, debido a que la ley lo prohíbe y porque representan un peligro para los propietarios, poseedores y la población en general.

Dichos animales especímenes serán capturados pasarán a ser custodiados por la autoridad competente y previa certificación de salubridad, serán entregados para su rehabilitación como indican las normas vigentes. (Reglamento de Vida Silvestre).

TITULO XII ANIMALES DE CONSUMO Y TRABAJO CAPITULO I

Artículo 94°. (CRIANZA DE ANIMALES DE CONSUMO)

- Se prohíbe a partir de la vigencia de la Ley 813 y su reglamentación la crianza, de animales domésticos, o de consumo como: (bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos, aves, cuyes) y de producción (apicultura) dentro del área urbana.
- Se prohíbe la circulación, de animales domésticos, o de consumo como: vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos, aves, y otros, en lugares públicos, áreas verdes, plazas parques, quebradas, lechos de ríos, riachuelos, depósitos de basura, dentro del área urbana de la ciudad de Tupiza.
- El incumplimiento del presente reglamento dará lugar al decomiso
- y sacrificio de los animales, objeto de la presente, designándose los productos que emerjan de los mismos a hogar de ancianos, hogar de niños y cárcel pública.

CAPITULO II TRANSPORTE DE ANIMALES

Artículo 95°. (OBLIGACIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES).

El propietario o poseedor, para transportar a su animal en viajes, deberá cumplir, las siguientes obligaciones:

- Contar con certificado zoosanitario.
- Certificado de vacunas.
- Condiciones higiénico sanitarias.
- Medidas de seguridad para las personas como para los animales.

CAPITULO III EMISION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS

Artículo 96°. (DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO).

- El Certificado Zoosanitario será expedido en el formulario único emitido por el Colegio Nacional de Médicos Veterinarios, días previos al viaje.
- El formulario del Certificado Zoosanitario será emitido por SENASAG o las Veterinarias autorizadas en el Municipio de Tupiza.
- Una vez emitido el Certificado Zoosanitario por SENASAG o las Veterinarias autorizadas se debe realizar el VISADO de dicho documento en las oficinas de la Unidad de Zoonosis.

Artículo 97°. (TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS).



El traslado de animales domésticos en vehículos particulares, públicos, sin ninguna excepción, se realizará en condiciones adecuadas a las necesidades fisiológicas y al tamaño del animal, en lugares apropiados siempre y cuando no se cause daño o sufrimiento.

Artículo 98°. (CONDICIONES DE TRANSPORTE).

El transporte de animales domésticos pequeños – medianos, se realizará con el debido certificado Zoosanitario emitido por SENASAG o las VETERINARIAS que estén autorizadas, este traslado se realizará en jaulas especiales, con amplitud apropiada y su construcción será suficientemente sólida.

Artículo 99°. (CONDICIONES DE INSPECCIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES).

Antes del transporte de los animales, estos deberán ser inspeccionados por un médico Veterinario Colegiado que aseguren su aptitud para el viaje. La carga de animales se deberá ejecutar bajo las condiciones de esta norma. El Médico Veterinario expedirá un Certificado en el que se consigne la identificación de los animales, su aptitud para el viaje y las características del medio de transporte a utilizar (certificado Zoosanitario)

Artículo 100°. (CONDICIONES FÍSICAS DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE).

I.- Los animales a transportar deberán gozar de buenas condiciones físicas. Cuando se trate de animales de distintas especies en el mismo medio de transporte, estos deberán separarse físicamente por especie, los animales adultos deberán estar separados de los jóvenes o en compartimientos individuales si su carácter agresivo lo requiere; las hembras con sus crías o las que amamantan separadas de otras hembras. Los animales no deben ser transportados conjuntamente con otro tipo de mercadería que implique peligro para la salud e integridad del animal.

Artículo 101°. (REGISTRO DEL TRANSPORTE DE ANIMALES).

Todas las empresas de medios de Transporte público, deberán registrar y verificar que los animales a ser transportados, cumplan con los requerimientos exigidos por la presente reglamentación. En caso de incumplir el presente artículo, la empresa infractora, será pasible a las mismas sanciones que el propietario de él o los animales.

Artículo 102°. (PROHIBICIÓN DE INGRESO Y TRÁNSITO DE ANIMALES ENFERMOS).

Se prohíbe el ingreso y tránsito de animales enfermos de infecciones transmisibles, sospechosos del virus de rabia y otras enfermedades zoonóticas.

El incumplimiento a esta disposición recaerá en responsabilidad en la persona del propietario y transportador del animal.

Artículo 103°. (PROHIBICIÓN DE INGRESO DE ANIMALES).

- I. Se prohíbe la entrada de animales en centros comerciales, mercados, supermercados, hospitales, establecimientos educativos, destinados a la venta, fabricación, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- II. Se prohíbe la entrada o estancia de animales en cines, teatros, hoteles. Salvo que no fuese prohibido por el reglamento o estatuto interno de esas entidades.
- III. Excepcionalmente, a los animales domésticos de la Policía Nacional, Guardia Municipal, Defensa Civil, Fuerzas Armadas, y los que sean de compañía.

Artículo 104°. (PROHIBICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA O AGRESIVIDAD).



Se prohíbe el acceso al servicio de transporte público a los animales domésticos con problemas de conducta o agresividad.

Artículo 105°. (PROHIBICIÓN DE LA FORMA DE TRANSPORTE DE LOS ANIMALES).

a). Queda estrictamente prohibido el transporte de animales de un lugar a otro arrastrados o suspendidos de sus extremidades, en costales o bolsas o en las maleteras de los vehículos y aquellos casos que entrañen crueldad o maltrato.

b) Se prohíbe el traslado de animales en vehículos de transporte de sustancias alimenticias o de medicamentos.

c) Queda prohibido el traslado de animales en los diferentes medios de transporte por más de ocho horas sin proporcionarles agua y alimentos, de acuerdo a la especie, tomando en cuenta parámetros de bienestar animal. Son responsables del cumplimiento de esta disposición las empresas de transporte y el propietario o poseedor de los animales.

Artículo 106°. (TRANSPORTE DE HEMBRAS EN ESTADO DE PREÑEZ).

Se prohíbe el transporte de animales hembras en avanzado estado de preñez, salvo en casos de emergencia en los cuales será necesario su traslado.

TITULO XIII ESTERILIZACION, EUTANASIA CAPITULO I

Artículo 107°. (ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS).

Para la esterilización se tomará los siguientes aspectos:

- Podrán ser esterilizados todos los animales domésticos machos y hembras.
- Deberán realizarse por profesionales Veterinarios.
- Los métodos de esterilización serán los recomendados por organismos competentes y el Colegio de Veterinarios de Potosí. (COMVETPO)
- La esterilización se realizará por el método definitivo, que es la cirugía.
- La intervención quirúrgica de animales machos se realizará mediante orquiectomía, de extirpación de testículos o de vasectomía ligadura de conductos deferentes.
- La intervención en animales hembras se realizará mediante ovariectomía (extirpación de ovarios) u ovario histerectomía (extirpación de ovario y útero).
- La esterilización o castración a los animales caninos es obligatoria a la edad de 6 o 7 meses y en animales felinos a la edad de 5 o 6 meses.

Artículo 108°. (ESTERILIZACION PARCIAL).

- Podrán ser esterilizados todos los animales domésticos hembras.
- Se realizará la esterilización parcial por el método temporal, que es una vacuna anticonceptiva.
- Se podrá colocar la vacuna anticonceptiva a la edad adecuada.

Artículo 109°. (LUGARES DE ESTERILIZACIÓN - CIRUGIA).

La intervención quirúrgica se realizará en Centros Especializados y Autorizados, como: Unidad de zoonosis, establecimientos veterinarios autorizados por el SENASAG, Facultades de Veterinaria, Clínicas Veterinarias establecidas, que cuenten con el equipamiento Médico Quirúrgico necesario. En el caso de campañas de esterilización masiva, en la Unidad de Zoonosis determinará los ambientes o áreas propicias para dicho fin.

Procedimiento.



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació La Patria"

- Valoración para el procedimiento de esterilización a la mascota
- Elaboración de formulario de costos
- Recepción de documentación y elaboración del formulario único de caja (FUC) y entrega a la unidad de caja.
- Recepción del FUC, recibe el dinero, sella y entrega el FUC. Al contribuyente.
- Entrega del comprobante de pago a la Unidad de Zoonosis.
- Recepción del comprobante de pago y programación de la cirugía.

Artículo 110°. (AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR).

El propietario o poseedor tendrá conocimiento, del riesgo de la intervención quirúrgica, para cuyo efecto firmará el consentimiento de su aceptación del riesgo quirúrgico.

En caso de que el animal doméstico no contase con propietario o poseedor, la unidad de zoonosis deberá proceder con la esterilización, previa valoración.

Artículo 111°. (COSTO DE ESTERILIZACIÓN EN LA UNIDAD DE ZOONOSIS).

Los costos que demanden las intervenciones quirúrgicas realizadas en la Unidad de Zoonosis, serán cancelados administración del G.A.M.T. por los beneficiarios de los animales domésticos, según:

N°	ESTERILIZACIÓN HEMBRAS	PESO KG.	COS TO BS.	ESTERILIZACIÓN MACHOS	PESO	COS TO BS.
1	Tamaño grande	De 20 a 40 kg	250	Tamaño grande	De 20 a 40 kg	200
2	Tamaño mediano	De 10 a 20 kg.	200	Tamaño mediano	De 10 a 20 kg.	150
3	Tamaño pequeño	De 5 a 10 kg.	150	Tamaño pequeño	De 5 a 10 kg.	120
4	Tamaño chico	De 1 a 5 kg.	100	Tamaño chico	De 1 a 5 kg.	80
5	Animal sin dueño o callejero.		Sin costo	Animal sin dueño o callejero.		Sin costo

Artículo 112°. (REGISTRO DE ESTERILIZACIÓN).

La intervención quirúrgica de esterilización de todo animal doméstico será registrada en el Sistema Informático Municipal.

Artículo 113°. (DE ANIMALES DOMÉSTICOS HEMBRAS Y MACHOS CALLEJEROS).

En caso de animales domésticos hembras y machos callejeros capturadas, que se encuentren en vía públicas, previa revisión, serán esterilizadas en la Unidad de Zoonosis mismo el dueño poseedor o propietario tendrá que cancelar el costo de la esterilización más una infracción grave otorgada al momento de retiro de la mascota.

CAPITULO II EUTANASIAS

Artículo 114°. (EUTANASIA PIADOSA).

La eutanasia piadosa será recomendada y realizada por un Médico Veterinario, de forma rápida e indolora y mediante métodos que implique el mínimo sufrimiento, previo consentimiento escrito del propietario o poseedor. Debiéndose seguir los protocolos que correspondan para el caso.

En caso que el animal no tenga propietario o poseedor, se aplicará la eutanasia sin el consentimiento escrito, previa valoración por un Médico Veterinario.

Artículo 115°. (APLICACIÓN DE LA EUTANASIA PIADOSA).



La eutanasia piadosa podrá aplicarse con participación y certificación de un profesional veterinario, previo diagnóstico del animal, en los siguientes casos:

- Sospechoso del virus de la rabia.
- Lesiones gravísimas por accidente de tránsito y no tengan curación.
- Agonía prolongada y sufrimiento por lesiones o enfermedades incurables.
- Avanzada edad de las mascotas.
- A mascotas Agresivos, mordedores, reincidentes.
- Se realizar las eutanasias con justificación a mascotas callejeras agresivos que atenten la salud pública, atenten la libre transitabilidad, posterior a su seguimiento.
- No existirá responsabilidad administrativa, civil ni penal del profesional que realice la eutanasia piadosa.
- A animales con antecedentes probados de agresividad reincidentes contra persona y animales.

Artículo 116°. (A SOLICITUD EL PROPIETARIO O POSEEDOR).

El propietario o poseedor podrá solicitar la eutanasia piadosa de su animal, cuando:

- El animal presente una enfermedad terminal.
- Producto de un accidente su vida este totalmente comprometida.
- Y las señaladas en el artículo anterior.

PROCEDIMIENTO.

- solicitud de justificación y consentimiento del dueño de la mascota.
- valoración y comparación de la justificación solicitada.
- Recepción de la documentación y elaboración del formulario único de caja (FUC) y entrega a la unidad de caja.
- Recepción de FUC, recibe el dinero, sella y entrega el FUC al contribuyente.
- Entrega del contribuyente de pago.
- Recepción del comprobante de pago y coordinación para realizar el trabajo.

Artículo 117°. (PROHIBICIÓN DE EUTANASIA).

Se prohíbe la aplicación de la eutanasia piadosa en animales:

- Hembras preñadas.
- Hembras con cachorros en lactancia.
- A mascotas menores de tres meses de edad.

Artículo 118°. (PROHIBIDO EL SACRIFICIO).

Queda totalmente prohibido la usurpación de funciones por personal no capacitado para el sacrificio de animales, y el uso de métodos físicos químicos (ahorcamiento, venenos y otros)

Artículo 119°. (COSTO DE EUTANASIA EN LA UNIDAD DE ZOONOSIS).

Los costos de eutanasia realizadas en la unidad de zoonosis, serán cancelados en administración del G.A.M.T. por los beneficiarios de los animales domésticos, según:

- Categoría grande de (peso de 20 kg. a 40 kg con costo de 200bs)
- Categoría mediano de (peso de 10 kg. a 20 kg con costo de 130bs)
- Categoría pequeño de (peso de 5 kg. a 10 kg con costo de 80bs)
- Categoría chico de (peso de 1 kg. a 5 kg con costo de 60bs)
- Se realizará la eutanasia sin consentimiento a animales callejeros que hayan sido atropellados y estén en agonía o tengan una enfermedad terminal sin ningún costo.
- Categoría única se realizará la eutanasia justificada y solicitada por el representante legal de la organización a animales de albergues legalmente constituidos sin ningún costo.



"Aquí Nació la Patria"

TITULO XIV CENTRO MUNICIPAL DE ZOONOSIS TUPIZA

CAPITULO I CAPTURA, DECOMISO DE ANIMALES, DEVOLUCION Y ADOPCION

Artículo 120°. (CENTRO MUNICIPAL DE ZOONOSIS).

Una vez teniendo infraestructura y condiciones para funcionamiento para el Centro de Municipal de Zoonosis Tupiza. Se podrá ejecutar los artículos 121 hasta 133 de este capítulo para su cumplimiento.

Artículo 121°. (DECOMISO DE ANIMALES).

Los propietarios o poseedores, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, que incumplan las disposiciones establecidas en la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024 y el presente reglamento, serán pasibles a sanción y vetado definitivamente a no tener más animal doméstico, de compañía, mascotas, animales de consumo y producción.

Artículo 122°. (DECOMISO DE ANIMALES DE CONSUMO).

La Unidad de Zoonosis procederá decomiso de animales domésticos y animales de consumo, cuando estos se encuentren en vías o espacios públicos del área urbana y área rural.

Artículo 123°. (RESCATE DE ANIMALES).

Unidad de Zoonosis, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, procederá a rescatar a animales domésticos y animales de consumo que se encuentren en evidente estado de abandonado o se encuentre transitando por los espacios públicos sin su propietario o poseedor, responsable o tenedor, aun cuando esté registrado en el Sistema Informático Municipal.

Artículo 124°. (CAPTURA DE ANIMALES).

Todo animal que se encuentre deambulando en áreas o lugares prohibidos, en vías o espacios públicos, serán capturados por Centro Municipal de Zoonosis en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, precautelando su seguridad y la de su entorno.

Artículo 125°. (REGISTRO DE ANIMALES).

Todo animal doméstico rescatado, capturado y decomisado deberá ser registrado en el Sistema Informático Municipal de Registro centro Municipal de Zoonosis.

Artículo 126°. (ESTERILIZACIÓN Y VACUNACIÓN). Todo animal doméstico rescatado, capturado y decomisado deberá ser esterilizado y vacunado.

CAPITULO II DEVOLUCION DE ANIMALES DECOMISADO, CAPTURADO Y RESCATADO

Artículo 127°. (DEVOLUCIÓN DE ANIMALES)

En todos los casos los propietarios o poseedores, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, que quieran recuperar a los animales domésticos y animales de consumo, deberán acreditar su condición con la presentación de la Libreta de Sanidad Animal, el Certificado de Vacunación y el documento de identificación personal, para solicitar la devolución de su animal y el pago de multa según corresponda.

ARTÍCULO 128°. (PAGO DE MULTA Y GASTOS)

El propietario o poseedor, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, deberá pagar la multa por infracción, a partir de la captura, rescate y decomiso, de acuerdo al siguiente detalle:



- a) Dentro de las 24 horas pagará 40 UFVs.
- a) Dentro de las 48 horas pagará 60 UFVs.
- b) Dentro de las 72 horas pagará 80 UFVs.
- c) Después de las 72 horas pagará por día más 10 UFVs.

ARTÍCULO 129°. (COMPROMISO) Los propietarios o poseedores, responsables o tenedores, personas naturales o jurídicas, suscribirán Acta de Compromiso de cuidado y tenencia responsable del animal.

ARTÍCULO 130°. (DONACIÓN) Los animales de consumo capturados o decomisados, que no fueron recogidos y devueltos a su propietario o poseedor, en el plazo de los cinco días calendario, serán donados a centros de beneficencia, previa solicitud

CAPITULO III ADOPCION

Artículo 131°. (ADOPCIÓN).

Los animales que se encuentren en los albergues transitorios o refugios, que no fueron reclamados por los dueños o tutores en un plazo de 3 días, entraran en adopción durante 4 días en caso de no ser adoptados se procederá a realizar la eutanasia piadosa e indolora.

Artículo 132°. (REQUISITOS PARA ADOPCIÓN).

La persona natural mayor de edad, que quiera adoptar un animal doméstico, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) Número de teléfono fijo y celular.
- c) Fotocopia de factura de servicios básicos (agua, luz o de gas).
- d) Croquis del domicilio habitual actualizado.
- e) Acta de Compromiso para el bienestar del animal.

Artículo 133°. (SEGUIMIENTO DE LA ADOPCION).

- I. La unidad de zoonosis realizará un seguimiento trimestral a todos los animales domésticos adoptados sea por ese centro o por las Organizaciones sociales, debiendo registrar dicho seguimiento en el Sistema Informático Municipal de Registro unidad de zoonosis.
- II. En caso de evidenciar que el adoptante no cuente con las condiciones necesaria para la tenencia del animal doméstico, se lo sancionara y será vetado definitivamente para que no tenga más ningún animal.
- III. En casos extremos se procederá al rescate del animal dado en adopción y se iniciará un proceso legal por maltrato animal.
- IV. Registrar en el Sistema Informático Municipal.

TITULO XV INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I INFRACCIONES

Artículo 134°. (INFRACCIONES).



Construyamos juntos Tupiza

A los efectos del presente Reglamento, son infracciones la contravención o incumplimiento de las disposiciones, obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente norma ya que, por acción u omisión, de acuerdo a la gravedad del hecho se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 135°. (RESPONSABILIDAD).

Son responsables de infracción, quienes contravengan o incumplan las disposiciones de este Reglamento por acción u omisión, comprendiendo al propietario o responsable del animal (es), la persona responsable o titular del establecimiento, puesto de venta, centro o institución, así como titulares o responsables de empresas de transporte y propietarios de vehículos, además de terceras personas que pudieran infringir la normativa.

Artículo 136°. (DENUNCIA).

Es obligación de toda persona natural o jurídica, denunciar ante la Unidad de Zoonosis, POFOMA y Ministerio Público, cualquier hecho que constituya contravención o infracción del presente Reglamento y a la normativa conexas.

Artículo 137°. (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES).

La contravención o incumplimiento de las disposiciones, obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente norma, ya sea por acción u omisión, de acuerdo a la gravedad del hecho, conforme establece el artículo 58 de la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024:

- a) Infracciones Leves
- b) Infracciones Graves
- c) Infracciones Gravísimas

CAPITULO II

Artículo 138°. (INFRACCIONES LEVES). Las infracciones administrativas leves de acuerdo a este reglamento son:

- a) Dejar suelto a nuestras mascotas en condiciones que puedan ocasionar daños a personas, cosas u otros animales.
- b) El no recojo de heces fecales por el dueño de las mascotas en vía pública y la deposición en los contenedores de basura.
- c) Trasladar animales atados de un vehículo, motocicletas, bicicletas u otros.
- d) Poseer animales sin registrarlos en la Unidad de Zoonosis.
- e) Tener animales domésticos sin registro de identificación animal, Certificado de vacunación, desparasitación y Libreta de Sanidad Animal.
- f) No comunicar a la unidad de zoonosis el nacimiento, muerte, extravío, robo, hurto y la transferencia de un animal.
- g) Tener animales que proporcionan ayuda laboral, sin las adecuadas condiciones.
- h) Permitir el ingreso de animales a Establecimientos destinados a la producción o venta de alimentos, mercados, Unidades Educativas, Establecimientos de Salud, Teatros, hoteles, infraestructuras de dominio público, y otros.

Permitir que el animal contamine el medio ambiente y destruya el bien público o privado.



Construyamos juntos Tupiza

j) la reincidencia de infracciones Leves es pasible a una infracción grave.

CAPITULO III

Artículo 139°. (INFRACCIONES GRAVES). Las infracciones administrativas graves de acuerdo a este reglamento son:

- a) Dejar suelto un animal agresor, potencialmente peligroso y no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o extravío.
- b) No comunicar la agresión de un animal del dueño de la mascota oportunamente a la Unidad de Zoonosis.
- c) Incumplir la obligación de registrar a un animal potencialmente peligroso en la Unidad de Zoonosis.
- d) Transportar en vehículos de uso público y privado un animal peligroso sin las debidas medidas de seguridad.
- e) No cumplir con todos los requisitos exigidos por la Unidad de Zoonosis, durante el periodo de observación. (carnet vacunas, desparasitaciones actualizado, y formulario de registro)
- f) Tránsito y transporte de animales de consumo y otros, sin las condiciones de bienestar animal, higiénicas, sanitarias y de seguridad.
- g) No comunicar a autoridades competentes de salud, unidad de zoonosis u obstaculizando casos o sospechas de enfermedades zoonóticas y epizooticas.
- h) No permitir el seguimiento del animal agresor a periodo de observación o comunicación a la Unidad de Zoonosis, las incidencias o sintomatologías que se puedan producir durante el periodo de observación Veterinaria.
- i) Hacinar animales en condiciones precarias que impliquen atentados a su bienestar, que afecten a su integridad corporal a su salud, mismo se evidencie maltrato animal.
- j) Venta y exposición de animales en espacios públicos y privados. (Perros, gatos)
- k) La crianza, de animales de consumo y producción fuera de establecimientos autorizados.
- l) Abandonar eventual o totalmente animales vivos o muertos en espacios públicos o privados.
- m) Negarse o resistirse a suministrar datos, no facilitar información necesaria solicitada por las autoridades competentes o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones y también el suministro de la información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente.
- n) Provocar sufrimiento o daño físico, agredir o someter a prácticas que comprometan su integridad.
- o) El abandono de animales dentro y fuera del domicilio de los propietarios o tenedores.
- p) Transportar animales sometiendo a una o más de las siguientes causales de sufrimiento: Hacinamiento, exposición a rigores climáticos, inmovilización con instrumentos lacerantes y por largos periodos de tiempo que les produzca lesiones, entumecimiento y ansiedad extrema, así como la falta continua de alimentos y agua.

"Aquí Nació La Patria"



Construyamos juntos Tupiza

q) La tenencia de animales domésticos con sospecha de enfermedades zoonóticas que afecten a la salud pública y de Notificación Obligatoria como ser (Rabia, brucelosis, leptospirosis, hidatidosis, toxoplasmosis, salmemonosis, y tiña.

r) La tenencia de animales domésticos con sospecha de enfermedades que afectan al bienestar animal y de Notificación Obligatoria como ser (Moquillo Canino, Parvovirus, Leptospirosis, Rinotraqueitis, Calicivirus Felinos, panlucopenia)

s) Transitabilidad o circulación de perros caracterizados peligrosos sin correa, bozal, identificación causen pánico temor, agresión, en la población.

t) La no vacunación y la no aplicación de tratamientos veterinarios obligatorios a los animales cuando las necesiten.

u) La reincidencia de infracciones graves es pasible a una infracción gravísima.

CAPITULO IV

Artículo 140°. (INFRACCIONES GRAVISIMAS).

Las infracciones administrativas gravísimas de acuerdo a este reglamento son:

a) Vender, ceder o realizar experimentos, prácticas quirúrgicas, concursos, espectáculos de animales, actos, deportes, peleas y prácticas que provoquen sufrimiento a los animales.

b) Criar, tener y adiestrar animales para activar su agresividad, amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas.

c) La comercialización, reproducción, adiestramiento de animales silvestres, y el cumplimiento del reglamento de custodia de fauna silvestre.

d) Tenencia y crianza de animales de consumo (bovinos, caprinos, ovinos, porcinos camélidos, ave, cuyes, abejas y otros) en el área urbana, y en zonas periurbanas contar con corrales en malas condiciones.

e) Poseer sitios de experimentación con animales sin autorización de las autoridades competentes.

f) Aplicar la Eutanasia a un animal sin control Veterinario y utilizar sustancias o medios (ahorcamiento, envenenamiento) que les provoque agonía prolongada.

g) Venta de mascotas potencialmente peligrosas, sin ningún tipo de autorización.

h) Realizar prácticas con armas de tiro o instrumentos contundentes que causen daño o muerte.

i) Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.

j) Utilizar métodos, medios, instrumentos no idóneos que causen sufrimiento cuando se deba sacrificar animales; o cuando dicha utilización se realice por personas no capacitadas ni autorizadas.

k) Lesionar a uno o varios animales por golpes, quemaduras, cortaduras, punzadas o con arma de fuego sin que medie legítima defensa o estado de necesidad debidamente comprobados.

l) Envenenar o intoxicar indiscriminadamente a animales, con cualquier sea la sustancia o medio utilizado para el efecto, siempre y cuando dicho hecho no constituya la muerte de la mascota u otros seres sintientes.



m) Mantener a animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada o atenten su bienestar e integridad.

n) Arrollar o atropellar animales por infringir normas de tránsito, siempre y cuando dicho hecho no constituya la muerte de la mascota u otros seres sintientes.

o) Organizar o participar en concursos o espectáculos que demuestran agresividad en las mascotas con un fin económico o lucro. (Peleas clandestinas)

p) Mutilar partes del cuerpo de uno o varios animales, salvo que el acto tenga fines de preservación de la salud o higiene de los animales.

q) Causar la muerte innecesaria y sufrimiento a uno o varios animales en forma pública o privada, por diversión o recreación, sin que medien las causales arriba señaladas, o por la inobservancia y violación de normas vigentes que rigen la materia.

r) Criar animales con fines de explotación comercial. (Caninos y Felinos)

Las que deriven en responsabilidad Civil y/o Penal serán promovidas por las víctimas y/o apoderados legales ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La inobservancia del Presente Reglamento por los Servidores Públicos estará sujeta conforme determina el Reglamento de la Responsabilidad por la Función pública, Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz y otras vigentes dentro la normativa jurídica vigente en el Estado Boliviano.

CAPITULO V

Artículo 141°. (SANCIONES A DUEÑOS).

Las infracciones a las disposiciones de la Ley Municipal Autonómica N° 813/2024 y el presente Reglamento son pasibles a las siguientes Sanciones:

I. Sanciones pecuniarias: De acuerdo a la gravedad y tipo de infracción cometida a ser determinada por la unidad de zoonosis.

- a) Las sanciones por Infracciones Leves, una multa de 50 UFVs.
- b) Las sanciones por Infracciones Graves, una multa de 100 UFVs.
- c) Las sanciones por Infracciones Gravísimas, una multa de 200 UFVs.

II. Sanciones No pecuniarias:

- a) Decomiso de los animales y en su caso de los objetos o instrumentos empleados para la comisión de la infracción.
- b) Prohibición de tenencia de animales a los dueños por tiempo indefinido.
- c) Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del establecimiento, albergues, albergues transitorios, institución o puesto de venta donde se llevó a cabo la acción u omisión generadora de la infracción en coordinación con el SENASAG.
- d) Suspensión de la realización de experimentos, investigaciones y vivisección en animales, que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, según el caso.
- f) Trabajo comunitario determinado por autoridades competentes en beneficio de la población.
- g) Decomiso parcial de la casa móvil de la mascota que se encuentre en vía pública, destrucción de las casas de mascotas fabricados de material de la mascota en situación de calle.
- h) En caso de reincidencia del asentamiento de casas de mascotas en vía pública se procederá al decomiso definitivo y destrucción total y se impondrá con una infracción gravísima.
- i) La Unidad de Zoonosis evaluará la gravedad y los móviles de la infracción previamente a la calificación y aplicación de sanciones.

j) En casos de atropellos a animales domésticos que se encuentran en vías públicas sin supervisión ni medidas necesarias del dueño para su transitabilidad, deberán asumir la responsabilidad compartida entre el propietario de la mascota y el conductor.

Artículo 142. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).

I. La potestad sancionadora de esta norma queda bajo responsabilidad de la Unidad de Zoonosis, Policía Boliviana, SENASAG, Intendencia Municipal, guardia municipal.

II. En principio se deberá establecer la gravedad de la infracción y su correspondiente sanción:

a) Presentada la denuncia por el ciudadano(a) o por una organización de protección y defensa de animales o de oficio, la Unidad de Zoonosis, deberá verificar el hecho en el plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad administrativa, salvo sea un sector en el área dispersa, se tendrá el plazo de 48 horas.

b) Para la verificación de la denuncia, necesariamente se tendrá que contar con la participación de un profesional Médico Veterinario que determine el estado de Salud y bienestar del (os) animal(es).

c) Verificada la infracción, se notificará y sancionará al infractor con una sanción pecuniarias y/o no pecuniarias.

d) El propietario o infractor, a fin de que pueda presentar pruebas de descargo se dará un plazo perentorio de 5 días.

e) El dueño propietario infractor tendrá que regularizar y cancelar las infracciones y sanciones en la Unidad de Recaudaciones y Tesorería Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

f) La Unidad de Zoonosis, previo análisis del hecho y sus antecedentes, emitirá informe técnico, vía y Dirección de Salud Educación a la Unidad de Asesoría Legal para la emisión de la Resolución Administrativa de Sanción, pudiendo atenuar o agravar la sanción de acuerdo a la gravedad del hecho. h) Las multas emergentes de las infracciones de los dueños y propietarios, se destinarán al funcionamiento de la Unidad de Zoonosis para la ejecución de diferentes programas en beneficio de los animales domésticos, así como para programas educativos.

i) Para el cumplimiento de la normativa del presente Reglamento, se podrá requerir el apoyo de la Fuerza Pública.

CAPITULO VI

Artículo. 143°. (CENSO DE ANIMAL DOMESTICO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza podrá identificar los Recursos Económicos en el POA anual de cada gestión, cada 5 años para realizar el censo de mascotas en el municipio de Tupiza.

La finalidad de controlar la natalidad en mascotas hembras, tener una estadística de cantidad de animales con dueños y sin dueños, reducir y controlar la crianza indiscriminada de mascotas en las familias.

Se podrá registrar a todo animal que habite por más de 120 días en nuestro Municipio Tupiza.

Artículo 144°. (CANCELACION POR INCUMPLIMIENTO A LA "LEY MUNICIPAL 813")

Las personas que infringen la Ley municipal N° 813 deberán cancelar las sanciones establecidos de los diferentes artículos, en la Unidad Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza mantendrá una base de datos del deudor o deudores, asimismo la restricción en el pago de los impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores y, la revocación de licencias de funcionamiento asimismo tramites en catastro urbano y otros servicios que presta el Gobierno Municipal.



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació la Patria"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposiciones Transitorias Primera. (Régimen de Transición).

I.- Concédase en plazo de seis meses calendario, a partir de la fecha de la publicación y promulgación del presente Reglamento, para que los propietarios de animales, obligatoriamente los registren en la Unidad de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

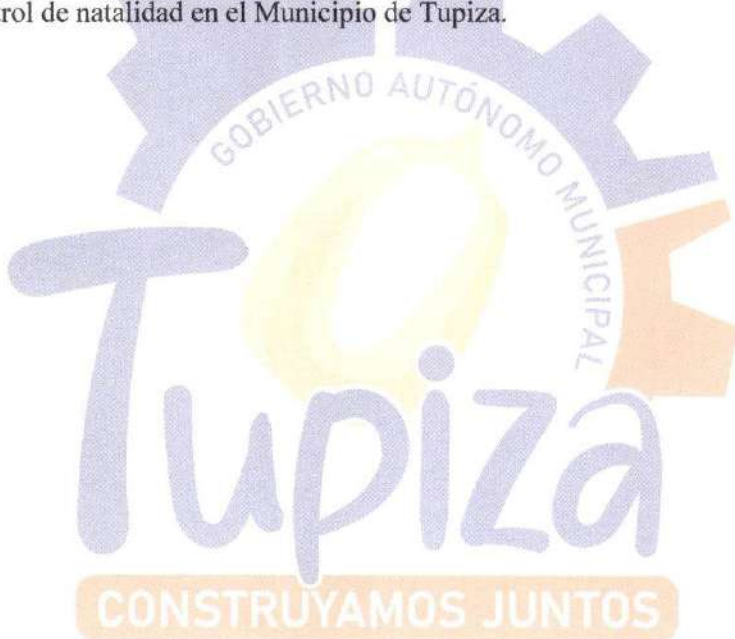
II.- Las sanciones por infracciones a la presente normativa se aplicarán a los seis meses calendario a partir de su promulgación.

III.- Se concede el plazo de un año calendario a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento, para que todas las actividades relacionadas al bienestar animal, albergues transitorios santuarios y otras actividades se adecuen en cumplimiento a la normativa vigente establecida.

IV.- Las Instituciones de Protección y Defensa de Animales, deberán registrarse en la Unidad de Zoonosis en el plazo de 180 días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto y cuanto no se cuente con los recursos económicos para el censo de animales, no se certifica los indicadores reales de la población de animales domésticos de compañía con dueño, animales callejeros, y el control de natalidad en el Municipio de Tupiza.



ANEXOS

- NOTIFICACIONES.
- CERTIFICADO ZOOZANITARIO.
- FORMULARIO DE SEGUIMIENTO RABIA.
- ACTA DE INPECCIONES.
- ACTA DE ISTALACIONES.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN
UNIDAD DE ZOONOSIS

"TUPIZA, PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y NATURAL DE LA NACIÓN"



NOMBRE PASAJERO/ PASSENGER NAME	C.I/ PASS	EMPRESA DE TRANSPORTE	
DESTINO/ADDRESS	TELEFONO /TELEPHONE	ASIENTO	
HORA DE SALIDA	ORIGEN/ORIGIN	DESTINO/DESTINATION	FECHA

TIPO DE MASCOTAS

PERRO/DOG

☐

GATO/CAT

☐

OTRO

☐

ESPECIFIQUE RAZA

PESO

LA MASCOTA

VACUNA

☐

DOC. INTERNACIONAL

☐

CANIL RIGIDO

☐

JAULA REFORZADA

☐

OBSERVACIONES/COMMENTS

COMPROMISO PARA EL DUEÑO: me comprometo a cumplir con la normativa de la ley Municipal, a no sacar a mi mascota del canil durante todo el viaje.

Los siguientes requisitos son

- Jaulas apropiadas para cada tipo de animal.
- Certificado zoonosanitario.

FIRMA DE AUTORIZACION DE
LA UNIDAD DE ZOONOSIS

FIRMA DEL PROPIETARIO
DE LA MASCOTA



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació La Patria"

"Aquí Nació La Patria"

OBSERVACION DE PERROS Y GATOS



Datos de la Persona Denunciante Nombres: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____ Domicilio Departamento: _____ Provincia: _____ Municipio: _____ Localidad: _____ Zona/barrio: _____ calle/ Av.: _____ Teléfono: _____ Celular: _____ Fax: _____														
Datos del Dueño del Animal Nombres: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno: _____ Domicilio Departamento: _____ Provincia: _____ Municipio: _____ Localidad: _____ Zona/barrio: _____ calle/ Av.: _____ Teléfono: _____ Celular: _____ Fax: _____														
Datos Perro/Gato Causante de la Exposición Especie: Perro Gato Edad: Años Meses Raza: color: Comprado Regalado Encontrado Vacunado SI NO Desconoce Presente carnet de vacunas SI NO Desconoce Área Geográfica donde se ha producido la exposición SI NO Desconoce Departamento Provincia Municipio Localidad zona barrio/ calle Antecedentes del animal causante de la exposición SI NO Desconoce Provocado No provocado Otro														
Signos del Perro o Gato en Observación Intranquilidad a) Ladrado Atípico c) dificultades para comer e) Mandíbula caída g) Pupila dilatada f) Salivación b) Agresividad d) parálisis de patas f) Cambio de conducta h) otro Animal Muerto x observaciones: _____														
DIAS DIA 1 DIA 2 DIA 5 DIA 7 DIA 14														
Observación del Animal SI por dueño NO porque Animal sacrificado y no reportado paciente Animal muerto sin causa aparente Unidad de Zoonosis Veterinario Destinado del Animal en Observación VIVO Devuelto Eutanasiado Muerte en observación Institución toma de muestra Animal eutanasiado y reportado Fecha de toma de Muestra / / Fecha de Envío / / Fecha de Recepción del Laboratorio / / Nombre del Lab. / RESULTADO _____														

Construyamos juntos Tupiza



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN
UNIDAD DE ZOONOSIS

TUPIZA, PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y NATURAL DE LA NACIÓN



Tupizadel 202...

CITE:

NOTIFICACION

Señor (a):

Presente
recepción

.....
firma de

La Unidad de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza de acuerdo a sus competencias cumpliendo con la ley municipal N° 813 NOTIFICA a denuncia del Sr. (a)..... C.I.
al Sr. (a)..... C.I.
dueño o responsable del can de Nombre
raza.....color.....n°..... de animales en la calle de
animales en calle o agresivos que se encuentran en vía pública en el lugar de de la ciudad de Tupiza así mismo dando cumplimiento a la ley Municipal N° 813 donde hace mención su artículo:

ARTICULO 6 (DERECHO DE LOS ANIMALES)

- a) A ser reconocidos como seres vivos y sujetos de derecho.
- b) A ser sujetos de protección y respeto
- c) A ser un hogar que se constituye un ambiente saludable y equilibrado donde pueda desarrollarse.
- d) A ser protegido contra todo tipo de violencia física, emocional y sexual
- e) A ser auxiliado y atendidos.
- f) A ser vacunados.

ARTICULO 7 (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES)

- a) Respetar y con la presente Ley y su reglamentación.
- b) Registrar a sus animales domésticos a efectos de llevar un control y cuantificación de población animal ante la autoridad competente.
- c) Dotar a sus animales de un hogar con el espacio adecuado y apropiado, sobre todo garantizarles su alimento y una convivencia armoniosa.
- d) Garantizar al animal una tenencia responsable, proporcionando alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades y exigencias propias de las especies en condiciones de higiene sanitarias.
- e) El propietario o poseedor está obligado a mantener al animal dentro del área de su domicilio, tomando en cuenta las medidas necesarias que resguardan física de las personas.
- f) Rodo animal doméstico debe de portar su placa en la cual este registrado su nombre de la mascota, nombre del propietario y número de referencia.
- g) Recoger las deposiciones fecales
- h) Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.
- i) Denunciar todo acto de maltrato físico, psicológico hacia los animales.
- j) Asumir toda la responsabilidad emergente de la tenencia de un animal



Construyamos juntos Tupiza

"Aquí Nació la Patria"

ACTA

DE INSPECCION INSTALACIONES PERROS Y GATOS

I.- ANTECEDENTES

FECHA DE DENUNCIA...../...../.....	CASO N°.....	
NOMBRES DEL DENUNCIANTE	C.I.	CEL.
MOTIVO DE LA DENUNCIA	DIRECCION	OBSERVACIONES

II.- DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	CEL.
--------------------------------------	-----------------------------	------------------------

III.- ESPECIES ALOJADAS

ESPECIES		CANTIDAD		CONDICIONES DE TENENCIA ACTUAL		
.....		MACHOS	HENBRAS	VACUNAS	ALIMENTACION	ESPACIO
.....						
DIRECCION		EDADES		OBS.....		

ARTICULO 6. (DERECHOS DE LOS ANIMALES)

- A ser reconocidos como seres vivos y sujetos de derecho.
- A tener un hogar, un ambiente saludable y equilibrado donde pueda desarrollarse, de protección, auxiliados, atendidos y ser vacunados.

ARTICULO 7 OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

- El propietario poseedor esta obligación de mantener al animal dentro de su domicilio, controlar su ciclo reproductivo.

ARTICULO 8. PROHIBICIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ANIMALES.

- Queda prohibido el asentamiento de casas de mascotas en vía pública.

ARTICULO 38. TRANSITO DE ANIMALES DE COMPAÑIA EN AREAS PUBLICAS.

- Se autoriza el tránsito de mascotas cuando estén acompañados con el propietario sujetos con correa y collar garantizar la seguridad de transeúntes de personas y animales.

ARTICULO 62. LAS SANCIONES ESTAN SUJETAS A LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS Y VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y OBLIGACIONES PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.

- Infracción Leves: multa de 50 UFV.
- Infracción Graves: multa de 100 UFV.
- Infracción Gravisimas: Multa de 200 UFV.

ACTA DE COMPROMISO N°

El suscrito YO
dueño o responsable de los animales que tengo a mi cuidado en mi domicilio, verifico y afirmo que los
animales de las especies en la cantidad de
Machos..... hembras..... un total..... que son animales
Y cumpla con los requisitos de instalaciones condiciones como albergue temporal, por lo que
acepto la Notificación y Recomendación, para cumplir con las condiciones de tenencia,
RESPONSABLE en un tiempo no mayor de calendario.

Evitando no causar molestias a los vecinos en cuanto a la contaminación al medio ambiente
contaminación acústica, desechos sólidos líquidos de NO cumplir con la Notificación será pasible al
cumplimiento de Ley Municipal N° 813/2024.

ART.8.-PROHIBICIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y /O POSEEDORES DE ANIMALES

- a) Prohibido maltratar torturar o provocar daños que produzcan sufrimiento o muerte a los animales.
- b) Criar animales con fines de lucro.
- c) Amarrar, encadenar, abandonar a animales.
- d) El asentamiento de casas de mascota en vía pública.
- e) Privar de alimentación y agua puedan ocasionar daños y muerte
- f) Trafico y comercialización.

ART. N°. -58,59,60,61,62,63 INFRACCIONES Y SANCIONES. -

El Incumplimiento de la presente Ley Municipal dará lugar a la vigilancia y seguimiento cometidos por una Infracción y pasible a una Sanción como estipula la presente Ley.

ACTA DE COMPROMISO N°

El suscrito YO
dueño o responsable de los animales que tengo a mi cuidado en mi domicilio, verifico y afirmo que los
animales de las especies en la cantidad de
Machos..... hembras..... un total..... que son animales
Y cumpla con los requisitos de instalaciones condiciones como albergue temporal, por lo que
acepto la Notificación y Recomendación, para cumplir con las condiciones de tenencia,
RESPONSABLE en un tiempo no mayor de calendario.

Evitando no causar molestias a los vecinos en cuanto a la contaminación al medio ambiente
contaminación acústica, desechos sólidos líquidos de NO cumplir con la Notificación será pasible al
cumplimiento de Ley Municipal N° 813/2024.

ART.8.-PROHIBICIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y /O POSEEDORES DE ANIMALES

- g) Prohibido maltratar torturar o provocar daños que produzcan sufrimiento o muerte a los animales.
- h) Criar animales con fines de lucro.
- i) Amarrar, encadenar, abandonar a animales.
- j) El asentamiento de casas de mascota en vía pública.
- k) Privar de alimentación y agua puedan ocasionar daños y muerte
- l) Trafico y comercialización.

ART. N°. -58,59,60,61,62,63 INFRACCIONES Y SANCIONES. -

El Incumplimiento de la presente Ley Municipal dará lugar a la vigilancia y seguimiento cometidos por una Infracción y pasible a una Sanción como estipula la presente Ley.

ACTA DE INSPECCION INSTALACIONES.....

I-. ANTECEDENTES

FECHA DE DENUNCIA...../...../.....	CASO N°.....	
NOMBRES DEL DENUNCIANTE	C.I.	CEL.
MOTIVO DE LA DENUNCIA	DIRECCION	OBSERVACIONES

II-. DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCION	CEL.
--------------------------------------	-----------------------------	------------------------

III-. ESPECIES ALOJADAS

ESPECIES		CANTIDAD		CONDICIONES DE TENENCIA ACTUAL		
.....		MACHOS	HEMBRAS	VACUNAS	ALIMENTACION	ESPACIO
.....						
DIRECCION		EIDADES		OBS.....		

REQUISITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS

Capitulo 3.2 del Registro Único Nacional de Sanidad Agropecuaria - RUMSA

- El derecho de registro y la licencia de funcionamiento para la instalación y funcionamiento así como la construcción y remodelación de establecimientos están basados a normativa y reglamentación de SANASAG.
- Antecedentes, justificación, planos catastrales fuera del área urbana, ubicación del terreno, instalaciones.
- Presentar plan vacunación de animales de cada especie y sistema de crianza bajo crianza intensivo, semi intensivo
- Informe técnico de SENASAG para autorización y licencia de funcionamiento.

Artículo N° 40 Animales Silvestres:

Queda absolutamente prohibida la crianza de animales silvestres en la jurisdicción del municipio de Tupiza, así como el transporte, venta de animales silvestres comercio interno de estos animales bajo sanción penal del art. 111 de la ley N° 1333 de medio ambiente.

Artículo N° 41 Decomiso de Animales Silvestres

El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de la unidad competente, procederá con el decomiso en coordinación con la fuerza pública.

CARACTERISTICAS DE LA IDENTIFICACION DE LA PLACA PARA LAS MASCOTAS

PARTE FRONTAL DE LA PLACA

NUMERO DE IDENTIFICACION:

000000000000000000000000000000

NOMBRE DE LA MASCOTA:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARTE TRASERA DE LA PLACA

NUMERO DE CELULAR DEL

PROPIETARIO:

000000000000000000000000000000

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

